

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CORIL RETAIL DÓLARES 12 - FONDO DE INVERSIÓN



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CORIL RETAIL DÓLARES 12 - FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú
Inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV
Régimen General de Oferta Pública de Cuotas de Participación
Hasta por un monto máximo de USD 20′000,000.00 (Veinte millones y 00/100 Dólares
Americanos)

Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión denominado CORIL RETAIL DÓLARES 12 – FONDO DE INVERSIÓN (en adelante, FONDO), y sobre Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. o GRUPO CORIL SAF, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. GRUPO CORIL SAF, según se regula en el presente Reglamento de Participación, se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

GRUPO CORIL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del FONDO. La rentabilidad del FONDO es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del FONDO.

GRUPO CORIL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

GRUPO CORIL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.

Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador

Fecha de entrada en vigencia: 11 de agosto de 2025

DIRECCIÓN









DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es proporcionar a los potenciales inversionistas información suficiente y necesaria que les permita evaluar los términos de la oferta y adoptar una decisión sobre la compra de las Cuotas. Por ello, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de GRUPO CORIL SAF, de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, ni de su asesor legal, entre otros.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información incorporada en el presente Reglamento cumple de manera razonable con lo exigido por las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

Los potenciales inversionistas deberán prestar particular atención a la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" del presente Reglamento, que deben ser considerados antes de la suscripción de Cuotas en el Fondo.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información expuesta en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Reglamento de Participación.

El presente Reglamento de Participación se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción en la que no esté permitida su distribución o esté restringida su divulgación o difusión.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo N° 862-1996 y sus normas modificatorias; el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, en lo que corresponda; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2023-EF, en lo que resulte aplicable.

Los documentos e información necesaria para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el RPMV de la SMV. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos a través de las plataformas electrónicas a las que GRUPO CORIL SAF brinde acceso a los potenciales inversionistas, de ser el caso; o, en sus oficinas sitas en Av. El Derby 250 - Piso 21, Oficina 2101, Urbanización Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, cuando las normas y circunstancias lo permitan.

Luz Edith Saravia Tasayco Principal Funcionaria de Finanzas Sophia Stephanie García Cabrera Principal Asesora Legal

María Teresa Bocanegra Ataulluco Principal Funcionaria Contable

Julio Cáceres Alvis Gerente General





FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Cuotas conlleva asumir ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al FONDO que podrían afectar los resultados de la inversión, por ello, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida de todo el Reglamento y, en especial, de la presente sección.

RIESGO PAÍS

Al realizar la inversión en el FONDO se asume el riesgo de que, durante la vigencia del FONDO, las condiciones políticas, económicas y jurídicas (incluyendo las tributarias) del Perú se alteren de forma tal de que se afecte la situación de las empresas en las que ha invertido el FONDO, o inclusive del FONDO, y que, por ende, se reduzcan los rendimientos esperados del Fondo.

RIESGO DE CONTRAPARTE

Es la posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del FONDO.

RIESGO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION DEL FONDO

Una inversión en el FONDO asume el riesgo de que el presente Reglamento de Participación, incluyendo la Política de Inversión, sea modificado por la Asamblea General de Participes y que, por ende, se reduzca la rentabilidad esperada del FONDO.

RIESGO DE CRÉDITO

No hay una total certeza sobre el éxito de la inversión que realizará el FONDO, la cual puede o no generar ingresos. Existen varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar el rendimiento de la inversión. Se debe tener en cuenta que, en caso de que no se generen ingresos, ello terminará impactando de forma adversa en el valor de determinadas inversiones en el FONDO y con ello, al partícipe.

RIESGO DE EMISOR

Una inversión en el FONDO asume el riesgo de que disminuya el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.

RIESGO DE LA TASA DE INTERÉS E INFLACIÓN

Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del FONDO, y por consiguiente, el valor de la cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras. Asimismo, el incremento en las tasas de interés podría afectar las inversiones del FONDO, aumentando el costo financiero de los proyectos y, en consecuencia, los recursos disponibles para la distribución de utilidades para los inversionistas.

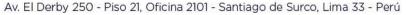
RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del Reglamento de Fondos de Inversión, GRUPO CORIL SAF cuenta con Normas Internas de Conducta que establecen las reglas que permiten dar prioridad al interés del FONDO ante los eventuales conflictos de interés que pudieran surgir.

RIESGO REGULATORIO

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a GRUPO CORIL SAF, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.













RIESGO TRIBUTARIO

De manera general, es importante poner de relieve que las normas tributarias que afecten al FONDO o a los Partícipes del FONDO son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo, por lo que se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Adicionalmente, se recomienda a cada partícipe o potencial inversionista, de acuerdo con su situación particular, consultar con su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de las Cuotas.

RIESGO CAMBIARIO

Riesgo asociado a la volatilidad cambiaria de las monedas en las que se encuentren denominadas las Inversiones, así como el riesgo de que se establezcan en el Perú sistemas de control cambiario o de disponibilidad de moneda. Dado que el FONDO estará denominado en Dólares Americanos, el partícipe o potencial inversionista deberá considerar en su análisis las posibilidades de una depreciación del Dólar Americano frente al Sol.

RIESGO SECTORIAL

Es el riesgo que se genera por el comportamiento del sector económico y de producción, al que pertenecen los emisores. La alta dependencia de los mercados extranjeros por parte de nuestra producción es un riesgo latente, que puede configurarse en negativo, si es que nuestros productos son sustituidos por otros de menor costo y/o de mayor calidad, o los precios internacionales se reducen significativamente; o los precios de los insumos importados crecen sustancialmente.

RIESGO ESPECÍFICO

Existe el riesgo de que algunas de las empresas en los que tenga invertido recursos el FONDO, pueda entrar en problemas financieros o de otra índole ocasionados por factores exógenos y/o endógenos, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones, afectando negativamente la rentabilidad del FONDO.

RIESGO OPERACIONES CON EMPRESAS VINCULADAS

Está relacionado a la inversión en títulos valores u operaciones emitidas o garantizadas por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF o a favor de empresas relacionadas a GRUPO CORIL SAF. En caso llegase a presentarse un conflicto de interés con el FONDO y las empresas vinculadas a GRUPO CORIL SAF, esta cuenta con Normas Internas de Conducta que determinan el actuar de sus funcionarios para evitar situaciones de conflicto de interés, priorizando en todo momento los intereses del FONDO y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del FONDO y de sus partícipes.

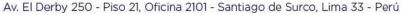
RIESGO DE REINVERSIÓN

Es el riesgo producto de la incertidumbre sobre la tasa de interés al que se reinvertirán los cupones y/o el capital, producto de un prepago, ya que, si las tasas de interés disponibles en el mercado al momento del prepago son inferiores/superiores a la existente en la fecha de realización de la inversión, la rentabilidad será menor/mayor que la esperada.

Toda vez que el FONDO concentrará sus recursos en la inversión de instrumentos representativos de deuda, siempre es una posibilidad que ante el incumplimiento de obligaciones la empresa emisora se declare un evento de incumplimiento y posteriormente una aceleración de todos los plazos y pagos del mismo.

Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida del presente Reglamento de Participación.













TÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES	9
Artículo 1º Definiciones	9
TÍTULO II: RESUMEN EJECUTIVO	. 11
Artículo 2º Ámbito de aplicación	. 11
Artículo 3º Constitución del FONDO	. 11
Artículo 4º Plazo de Duración del FONDO	. 11
Artículo 5º Definición y Objetivo del FONDO	. 11
Artículo 6º Capital y Patrimonio del FONDO	. 11
TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	. 12
Artículo 7º Inversiones del FONDO	. 12
Artículo 8º Diversificación por Emisores y Grupos Económicos	. 12
Artículo 8-Aº Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas vinculadas GRUPO CORIL SAF	
Artículo 9º Diversificación por Tipo de Instrumentos	. 14
Artículo 10º Diversificación por Moneda	. 14
Artículo 11º Características relevantes de las inversiones	. 14
Artículo 12º Inversiones Prohibidas	. 15
Artículo 13º Política de Endeudamiento	. 15
Artículo 14º Determinación del riesgo de las inversiones	. 16
Artículo 15° Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones	
Artículo 16° Custodia de Títulos Valores	. 17
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN	. 17
Artículo 17º Frecuencia	. 17
Artículo 18º Inversiones	. 17
Artículo 19º Valorización de la CUOTA	
TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	. 18
Artículo 20º La Sociedad Administradora	. 18
COMPOSICIÓN ACCIONARIA GRUPO CORIL SAF	. 18
DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR GRUPO CORIL SAF	. 18
OBLIGACIONES DE GRUPO CORIL SAF	. 23
Artículo 21° Comité de Inversiones y procedimiento para la toma de decisiones	. 24
MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES	. 24
SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES	. 25
Artículo 22º Criterios para la Asignación de Inversiones	. 25
TÍTULO VI: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y PARTÍCIPES	. 25
Artículo 23º Cuotas de participación	. 25
Artículo 24º Colocación de las CUOTAS	. 26
Artículo 25° Suscripción de CUOTAS	. 26
Artículo 26º Plazo de Colocación	. 26
Artículo 27º Información durante la Colocación	. 26
Artículo 28º Precio de las CUOTAS	. 26
Artículo 29º Pago de CUOTAS	. 26



Articulo 30° Devolucion en caso de colocación fallida de CUOTAS	26
Artículo 31° Transferencia de CUOTAS	27
Artículo 32º Partícipe	27
Artículo 33º Cuotas en Copropiedad	27
Artículo 34º Concentración y Participación	27
Artículo 35° Exceso en los límites de participación	27
Artículo 36° Derecho de los PARTÍCIPES	28
Artículo 37º Derecho de Separación	28
Artículo 38° Valor de Redención	29
Artículo 39 Pago de la redención	29
Artículo 40° Aplicación de utilidades	29
TÍTULO VII: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL	29
Artículo 41º Aumentos de Capital	29
Artículo 42° Derecho de suscripción preferente	30
Artículo 43° Reducción de Capital	30
Artículo 44° Recompra de CUOTAS	30
TÍTULO VIII: COMISIÓN Y GASTOS	31
Artículo 45° Gastos del Fondo	31
Artículo 46° Gastos Extraordinarios	31
Artículo 47° Gastos del PARTÍCIPE	31
TÍTULO IX: ESTRUCTURA DEL FONDO	32
Artículo 48° Asamblea General de Partícipes	32
Artículo 49° ASAMBLEA GENERAL Ordinaria	32
Artículo 50° ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria	32
Artículo 51° Convocatoria a ASAMBLEAS	33
ASAMBLEAS PRESENCIALES:	33
ASAMBLEAS NO PRESENCIALES:	33
Artículo 52º Quórum y mayorías	33
Artículo 53° Contenido del acta de ASAMBLEA GENERAL	34
Artículo 54° Impugnación de acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL	34
Artículo 55° Comité de Vigilancia: Funciones y Obligaciones	35
Artículo 56° Elección, Remoción y Duración del Comité de Vigilancia	35
Artículo 57° Quórum y Votación	36
TÍTULO X: DE LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	36
Artículo 58° Lugar de información	36
Artículo 59° Información a disposición del PARTÍCIPE	36
Artículo 60° Información Financiera	36
Artículo 61º Hechos de Importancia	36
Artículo 62º Estado de Inversiones del FONDO	
Artículo 63º Selección de Sociedad de Auditoría	
TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	37
Artículo 64° Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	
TÍTULO VII. TRANSCERENCIA DEL CONDO V SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	27









Articulo 65° Transferencia	37
Artículo 66º Plazos y Procedimientos	38
TÍTULO XIII: LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES	38
Artículo 67° Normas para la liquidación de las INVERSIONES	38
TÍTULO XIV: LIQUIDACIÓN DEL FONDO	39
Artículo 68º Causales	39
Artículo 69º Convocatoria, Acuerdos y Liquidación	39
LIQUIDADORES	39
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN	39
TÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO	40
Artículo 70° Régimen aplicable a los Fondos de Inversión y a los PARTÍCIPES	40
RÉGIMEN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN	40
RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPES	40
TÍTULO XVI: RECLAMOS, CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	40
Artículo 71º Consultas y Reclamos de los PARTÍCIPES	40
DENUNCIAS ANTE INDECOPI Y SMV	41
Artículo 72º Solución de controversias	41
ARBITRAJE	41
DISPOSICIONES FINALES	41
Artículo 73º Marco legal	41
Artículo 74° Consentimiento para el tratamiento de Datos Personales	42
ANEXO 1: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN	43
ANEXO 2: CONTRATO DE TRANSFERENCIA	45
ANEVO 2. PROCEDIMIENTO DE CUCODIRCIÓN DE NUEVAS CUOTAS	40



CORIL RETAIL DÓLARES 12- FONDO DE INVERSIÓN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones

Para fines del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los términos que pasamos a detallar a continuación tendrán el siguiente significado:

ASAMBLEA GENERAL / ASAMBLEA:

DE PARTÍCIPES

La Asamblea General de Partícipes está conformada por todos los titulares de las CUOTAS del Fondo y es el órgano supremo del FONDO. Toda mención a la Asamblea General de Partícipes en este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se referirá tanto a las Asambleas Ordinarias como

Extraordinarias.

CAVALI : Institución de Compensación y Liquidación de Valores S.A., CAVALI S.A.

ICLV.

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN : Instrumentos representativos de CUOTAS del FONDO, estos son

transferibles.

CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN:

PREFERENTE

El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas CUOTAS a emitirse se incorpora en un título denominado CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE libremente transferible, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de los nuevos CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento establecidos por la ASAMBLEA GENERAL o el Comité de Inversiones.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN : El Contrato de Suscripción de CUOTAS, mediante el cual, los

PARTÍCIPES suscriben CUOTAS, cuyo formato se encuentra en el Anexo

1 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA : El Contrato de Transferencia de CUOTAS, mediante el cual, los

PARTÍCIPES transfieren las CUOTAS de Participación que ostentan respecto del FONDO, cuyo formato se incluye en el Anexo 2 de este

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CUOTA(S) : Son las cuotas en las que se encuentra dividido el patrimonio del FONDO,

estas cuotas se representan en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

CUSTODIO : Encargado de velar por la integridad de los documentos representativos

de las inversiones que se realicen con los recursos del FONDO. Para estos

efectos, se ha designado como tal a GRUPO CORIL SAB.

DÍAS : Los Días Hábiles, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para estos efectos no se consideran días hábiles los sábados y domingos, y los días feriados o no

laborables en Perú.

EMPRESA PROVEEDORA DE:

PRECIOS

Entidad inscrita en el RPMV y especializada en prestar los servicios de cálculo, determinación de los precios y/o tasas de valorización de valores,

instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV.







FIRMA DIGITAL : Aquella definida por la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N°

27269 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-

2008-PCM.

FIRMA ELECTRÓNICA : Aquella que cumple con los requisitos del numeral 31.3 del artículo 31 de

las Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV

N° 039-2016-SMV/01 y sus modificatorias.

FONDO : CORIL RETAIL DÓLARES 12 – FONDO DE INVERSIÓN.

GRUPO CORIL SAB : GRUPO CORIL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.

GRUPO CORIL SAF : GRUPO CORIL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.

INVERSIONES : Aquello en lo que se invierte los recursos del FONDO conforme a lo

establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

LEY : La Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto

Legislativo Nº 862 y sus modificatorias.

LGS : La Ley General de Sociedades, Ley № 26887 y sus modificatorias.

LMV : El Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, Decreto

Supremo Nº 020-2023, y sus modificatorias.

LTV : La Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287 y sus modificatorias.

MONTO AUTORIZADO : El FONDO tendrá un capital de hasta USD 20'000,000.00 (Veinte millones

y 00/100 Dólares Americanos), representado por 20,000.00 (Veinte mil) CUOTAS de una única clase, con un valor nominal de USD 1,000.00 (Mil

y 00/100 Dólares Americanos) cada una.

OPERACIONES DE PACTO : Referido a las inversiones que realiza el FONDO regidas por un

compromiso de recompra con un tercero por un plazo y rendimiento

predeterminado.

OPERACIONES FINANCIERAS : Referido a las inversiones que realiza el FONDO en OPERACIONES DE

PACTO con instrumentos representativos de deuda y con operaciones de

reporte de acciones.

PARTÍCIPE : Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo titular de las CUOTAS del

FONDO.

RPMV : El Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

REGLAMENTO DE FONDOS DE:

INVERSIÓN

El Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras,

Resolución SMV Nº 029-2014-SMV-01 y sus modificatorias.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN : El presente Reglamento de Participación del FONDO.

RESOLUCIÓN DE:

SUPERINTENDENTE N° 052-2020

Resolución de Superintendente N° 052-2020-SMV/02: Aprueban las «Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de

colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento», sustituyendo el Título IV de las Normas aprobadas por

Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.











SBS : Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

SMV : Superintendencia del Mercado de Valores.

VALOR RAZONABLE : Suma al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO en una

transacción normal y bajo las condiciones prevalecientes en el mercado. Dicho valor es estimado y determinado por la sociedad administradora, a su juicio y responsabilidad, mediante la metodología establecida en el

artículo 18º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

TÍTULOS VALORES : Los Títulos Valores, tanto los instrumentos representativos de deuda como

los instrumentos representativos de participación.

TÍTULO II: RESUMEN EJECUTIVO

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Por este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se establecen las condiciones a las que se sujetan tanto el FONDO, los PARTÍCIPES y GRUPO CORIL SAF, el mismo que solo podrá ser modificado siguiendo el procedimiento establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como por lo dispuesto por la normativa correspondiente.

Artículo 3º.- Constitución del FONDO

El FONDO se constituye por oferta pública primaria de sus CUOTAS; habiendo sido inscrito en el RPMV, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 142-2025-SMV/10.02, de fecha 11 de agosto de 2025

Artículo 4º.- Plazo de Duración del FONDO

El FONDO ha sido estructurado inicialmente con un plazo de duración de diez (10) años contados a partir del inicio de sus operaciones.

El plazo de duración del FONDO podrá ser ampliado por acuerdo de ASAMBLEA DE PARTÍCIPES.

Artículo 5º.- Definición y Objetivo del FONDO

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos para su inversión en las INVERSIONES, por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES, y administrado por GRUPO CORIL SAF.

El FONDO tiene por objeto invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, conforme se especifica en el artículo 7º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo. Principalmente la moneda de las inversiones será en Dólares Americanos, razón por la cual su valor cuota será en dicha moneda. El grado de riesgo que predominará en las inversiones del FONDO es moderado y el grado de liquidez es bajo.

El FONDO buscará para sus PARTÍCIPES el mejor rendimiento posible, sujeto al desenvolvimiento de las empresas en donde se canaliza la inversión, el sector económico y la economía en general.

Todas las inversiones efectuadas con los recursos del FONDO se realizarán por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPES, por lo que resulta importante que los potenciales inversionistas revisen los Factores de Riesgo contenidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 6º.- Capital y Patrimonio del FONDO

El FONDO tendrá un capital autorizado de hasta USD 20,000,000.00 (Veinte millones y 00/100 Dólares Americanos),

DIRECCIÓN









dividido hasta en 20,000 (Veinte mil) CUOTAS, todas de un valor nominal de USD 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares Americanos) cada una.

El monto mínimo de patrimonio neto del FONDO para el inicio de sus actividades será de USD 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos).

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 7º.- Inversiones del FONDO

Los recursos del FONDO serán invertidos en el mercado nacional, en TÍTULOS VALORES y otras operaciones, conforme se especifica a continuación:

- a) Instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo inscritos en el RPMV, tales como:
 - (i) Bonos, pudiendo ser estos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización.
 - (ii) Instrumentos de mediano o corto plazo, pudiendo ser estos: letras, facturas negociables, pagarés, instrumentos de corto plazo y papeles comerciales.
- b) Instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo no inscritos en el RPMV, tales como:
 - (i) Bonos, pudiendo ser estos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización.
 - (ii) Instrumentos de mediano o corto plazo, pudiendo ser estos: letras, facturas negociables, pagarés, instrumentos de corto plazo y papeles comerciales.
- c) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de estos.
- d) Operaciones de Pacto.
- e) Operaciones de Reporte.

En el caso de bonos de titulización no inscritos en el RPMV, el emisor debe ser una sociedad titulizadora con autorización de funcionamiento vigente otorgada por la SMV.

Los instrumentos representativos de deuda inscritos en el RPMV deberán contar por lo menos de una clasificación de riesgo y los instrumentos representativos deuda no inscritos en el RPMV, no tendrán clasificación de riesgo.

Respecto de los depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, estas se realizarán en entidades financieras constituidas en el Perú que se encuentren bajo la supervisión de la SBS y tengan una clasificación de fortaleza financiera mayor o igual a B-.

Para las operaciones de Pacto y operaciones de Reporte, no será necesario contar con clasificación de riesgo de las partes involucradas.

A estos efectos se deberá observar adicionalmente lo establecido en el artículo 77º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, así como en las normas de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 8º.- Diversificación por Emisores y Grupos Económicos

Los criterios de diversificación mínimos a tener en cuenta en las INVERSIONES del FONDO y los porcentajes fijados para las inversiones que realice el FONDO serán medidos en función a los siguientes criterios:

- a) El FONDO podrá invertir en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por una o varias personas jurídicas relacionadas a GRUPO CORIL SAF y/o pertenecientes al mismo grupo económico al que está vinculado GRUPO CORIL SAF, o efectuar operaciones de reporte con TÍTULOS VALORES cuyos emisores tengan esta misma calidad, hasta el 100% del activo total del FONDO.
- b) La inversión en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica o grupo económico (distinto a GRUPO CORIL SAF) no podrá exceder del 50% del activo total del FONDO, salvo lo señalado en el literal siguiente.
- c) La inversión en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de Fiduciario en procesos de











titulización, podrá representar hasta el 100% del activo total del FONDO.

- d) El FONDO no podrá invertir en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica que representen más del 75% del patrimonio neto de dicha persona jurídica, salvo lo señalado el literal siguiente.
- e) El FONDO podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de fiduciario en procesos de titulización, hasta el 100% del patrimonio neto del patrimonio fideicometido con cargo al cual se emiten dichos valores
- f) El FONDO no podrá realizar inversiones en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por deudores de GRUPO CORIL SAF; o efectuar las operaciones de reporte con TÍTULOS VALORES cuyos emisores o la contraparte tengan esta misma calidad.

Artículo 8-Aº.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF

El FONDO podrá invertir en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por una o varias personas jurídicas relacionadas a GRUPO CORIL SAF y/o pertenecientes al mismo grupo económico al que está vinculado GRUPO CORIL SAF hasta un monto equivalente al 100% del total de los activos del FONDO:

- I. Los criterios para tomar en cuenta al realizar este tipo de inversiones de manera directa son los siguientes:
 - a) Los tipos de valores o instrumentos financieros que el FONDO podrá adquirir serán los siguientes:
 - Instrumentos representativos de deuda de mediano plazo (mayor a 1 año y menor a 5 años) no inscritos en el RPMV, tales como Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización.
 - Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de estos.
 - b) Las condiciones de diversificación por concentración y moneda que deben cumplir los instrumentos financieros se encuentran desarrollados en el artículo 9° y 10° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
 - c) Los instrumentos representativos de deuda de mediano plazo no inscritos en el RPMV, deben seguir los criterios establecidos en el artículo 11°, inciso c) del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
 - d) Los depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, así como en instrumentos representativos de estos debe contar con una clasificación de riesgo por lo menos de una Clasificadora de Riesgo no menor de B-.
- II. Los criterios para tomar en cuenta al realizar este tipo de inversiones de manera indirecta son los siguientes:
 - a) Los tipos de valores o instrumentos financieros que el FONDO podrá tener como activo subyacente son los siguientes:
 - Instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo inscritos o no inscritos en el RPMV, tales como Bonos Titulizados y Bonos Subordinados.
 - Instrumentos de corto plazo inscritos o no en el RPMV, pudiendo ser estos: letras, facturas negociables, pagarés y papeles comerciales.
 - Valores mobiliarios, tales como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Oferta Pública administrados por GRUPO CORIL SAF.
 - Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de estos.
 - El porcentaje de concentración por cada instrumento financiero descrito en el apartado anterior podrá llegar hasta el 100%.
 - c) La moneda que prevalecerá en los instrumentos financieros descritos en el apartado a) debe ser la moneda del valor cuota del FONDO, sin embargo, podrá llegar hasta un máximo del 33% en inversiones en otras monedas.
 - d) Los depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, así como en instrumentos representativos de estos debe contar con una clasificación de riesgo por lo menos de una Clasificadora de Riesgo no menor de B-.
 - e) Los obligados al pago de la cartera subyacente deben ser evaluados bajo la metodología del CORIL RISK RATING, y deben mantener una nota no menor a B- (empresas con una aceptable capacidad de pago, pero con susceptibilidad de deterioro ante eventos adversos). En el caso se cuente con una clasificación pública, prevalecerá la nota pública y debe mantener el mismo rango de nota. Solo el 30% de la cartera subyacente podrá tener una nota de riesgo moderado (no menor a B-).
 - f) Se debe monitorear el comportamiento de pago de los obligados, el cual no debe superar los treinta (30) días











calendario después de la fecha de vencimiento.

Artículo 9º.- Diversificación por Tipo de Instrumentos

Los porcentajes fijados para las inversiones que realice el FONDO serán medidos en función a los siguientes criterios:

INST	LÍMITE sobre el activo total del FONDO						
			Mínimo	Máximo			
a) Instrumentos represent inscritos en el RPMV:							
	er estos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurad os, Bonos de Titulización.	os,	0%	100%			
	ediano o corto plazo, pudiendo ser estos: letr es, pagarés, instrumentos de corto plazo y pape		0%	100%			
b) Instrumentos representa inscritos en el RPMV:	no						
	er estos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurad os, Bonos de Titulización.	os,	0%	100%			
	ediano o corto plazo, pudiendo ser estos: letr s, pagarés, instrumentos de corto plazo y pape		0%	100%			
c) Depósitos en entidades	del Sistema Financiero Nacional.		0%	100%			
d) Operaciones de Pacto.			0%	45%			
e) Operaciones de Reporte	e.		0%	45%			

Artículo 10º.- Diversificación por Moneda

GRUPO CORIL SAF buscará maximizar la rentabilidad de El FONDO en Dólares Americanos; debido a este motivo priorizará sus inversiones en instrumentos expresados en esta moneda.

MONEDA	sobre e	IITE el activo FONDO
	Mínimo	Máximo
a) Inversiones en moneda del valor cuota (Dólares Americanos).	67%	100%
b) Inversiones en moneda Soles.	0%	33%

Artículo 11º.- Características relevantes de las inversiones

Las inversiones adquiridas con los recursos del FONDO, además de sujetarse a los límites establecidos en el artículo 12º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberán tener las siguientes características y condiciones:

- a) Su fecha máxima de vencimiento deberá ser menor a la fecha de término del plazo de duración del FONDO, salvo que dichas obligaciones hayan sido adquiridas a través de OPERACIONES DE PACTO, en cuyo caso se deberá sujetar a las siguientes reglas:
 - (i) los instrumentos financieros objeto de las OPERACIONES DE PACTO deben ser activos susceptibles de ser adquiridos por el FONDO, según su política de inversiones.
 - (ii) el plazo máximo de la operación será de 360 (trescientos sesenta) días.
 - (iii) las condiciones de las OPERACIONES DE PACTO deben establecerse obligatoriamente en un contrato suscrito entre las partes intervinientes.

DIRECCIÓN









- (iv) los flujos de caja que genere el instrumento objeto de la OPERACIÓN DE PACTO, así como los derechos representativos de deuda o pasivos que hayan sido incluidos como inherentes a este, deben corresponder al titular al momento en que se suscriba el contrato, a menos que expresamente se pacte en contrario.
- (v) las fechas de recompra de dichas operaciones no deberá exceder la fecha de vencimiento del FONDO.
- b) Las inversiones serán mantenidas hasta el vencimiento de las mismas salvo las adquiridas a través de OPERACIONES DE PACTO o podrán venderse en el mercado secundario.
- c) Los VALORES MOBILIARIOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS no inscritos en el RPMV deben contar con la siguiente información:
 - Deben haber sido emitidos al amparo de la legislación peruana y ser libremente transferibles.
 - Deben contar con estados financieros auditados del último ejercicio transcurrido, y estados financieros intermedios del último período. En los casos en que el obligado al pago sea diferente del emisor, esta exigencia es aplicable al obligado o al garante, de ser el caso. Cuando el emisor tuviere menos de un año de haberse constituido, no será exigible que cuenten con estados financieros auditados.
 - Los obligados al pago deben ser entidades con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores y transacciones locales, teniendo un rango aceptable desde B+ (empresas con una buena capacidad de pago con leve susceptibilidad de deterioro ante cambios adversos en la entidad, industria o economía) hasta A+ (alta capacidad de pago de sus obligaciones en términos y plazos). Esta clasificación se obtiene a través de una metodología interna de GRUPO CORIL SAF (en adelante CORIL RISK RATING) y estará a disposición del inversionista si lo solicita. Asimismo, se debe mantener como mínimo el 70% de obligados con clasificación A (buena capacidad de pago de sus obligaciones en términos y plazos, y resiliente ante eventos adversos).
 - Los estados financieros auditados de los obligados al pago deben tener un dictamen sin salvedades.
 - Se debe monitorear el comportamiento de pago de los obligados, el cual no debe superar los treinta (30) días calendario después de la fecha de vencimiento.
 - Los obligados al pago no deben tener deuda coactiva.
 - Los obligados al pago deberán cumplir con los siguientes ratios financieros:

Ratio de Liquidez: mayor a 1 (activo corriente / pasivo corriente)

Ratio de colateral: mayor a 1 (activos en fideicomiso / pasivos emitidos)

Ratio de mora: menor o igual a 10% (saldo vencido / saldo total de cartera)

Dichos ratios financieros serán corroborados de manera trimestral con los estados financieros no auditados intermedios.

Artículo 12º.- Inversiones Prohibidas

GRUPO CORIL SAF está prohibida de invertir los recursos del FONDO en los siguientes casos:

- a) Otorgar garantías, salvo aquellas que establezca la SMV mediante normas de carácter general.
- Realizar operaciones activas de crédito o anticipos, salvo que medie autorización expresa de su Comité de Vigilancia o se trate de valores emitidos o garantizados por empresas bancarias o financieras, o por el Estado.
- c) Invertir en acciones de sociedades administradoras de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias y otros fondos administrados por la misma sociedad administradora. En este último caso, la SMV podrá establecer excepciones mediante normas de carácter general.

Asimismo, está prohibido de realizar inversiones en los supuestos indicados en el artículo 78° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Artículo 13º.- Política de Endeudamiento

El FONDO no utilizará ninguna forma de endeudamiento; en ese sentido, los bienes y derechos que integren sus activos no podrán estar afectos a gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, ni servirán de garantía alguna por sus operaciones.

No obstante, si como consecuencia de la redención de CUOTAS, el FONDO no tuviese los recursos líquidos para hacer frente a sus obligaciones, podrá encargar temporalmente a GRUPO CORIL SAF que pueda asumir dicho pago previa

DIRECCIÓN









autorización de la ASAMBLEA GENERAL. El referido endeudamiento no podrá ser mayor al porcentaje establecido en la convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL que tenga como agenda acuerdos que impliquen el derecho de separación del PARTÍCIPE (conforme lo señalado en el artículo 74°, inciso c) del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN; así como tampoco implicaría garantía ni gravámenes sobre los activos del FONDO.

Artículo 14º.- Determinación del riesgo de las inversiones

El Comité de Inversiones tomará sus decisiones de inversión, basados en una o más de las siguientes fuentes de información:

- a) Análisis cuantitativo y cualitativo del sector económico dentro del cual opera la empresa que presenta posibilidades de inversión tomando en cuenta su situación actual, tendencia y estacionalidad.
- Revisión de los Informes de Clasificación efectuado por las Empresas Clasificadoras de Riesgo de la emisión, de ser el caso.
- c) Calificación crediticia de la empresa, de ser el caso.
- d) Análisis de Estados Financieros de la empresa, de ser el caso.
- e) Verificación de inscripción de los TÍTULOS VALORES en el RPMV, de ser el caso.

Artículo 15°.- Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, se sujetan a las siguientes reglas:

- a) En el caso que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, hayan sido ocasionados por causas no atribuibles a GRUPO CORIL SAF:
 - (i) GRUPO CORIL SAF deberá convocar a ASAMBLEA GENERAL a efectos de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, dentro de los treinta (30) DÍAS de haberse producido.
 - (ii) Si la ASAMBLEA GENERAL aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF al día siguiente presentará dichas condiciones a la SMV.
 - (iii) Si la ASAMBLEA GENERAL no aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF comunicará al día siguiente a la SMV dicho hecho, debiendo informar, dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes del acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, un plan para su regularización, el mismo que en función a las características y naturaleza del FONDO, será de aplicación por GRUPO CORIL SAF.
 - Si al vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de producidos dichos excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF debe adquirir tales inversiones al VALOR RAZONABLE o al valor de adquisición, el que resulte mayor.
- b) En el caso que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, hayan sido ocasionados por causas imputables a GRUPO CORIL SAF:
 - (i) Deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de producidos dichos excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO. A dicho efecto, GRUPO CORIL SAF deberá presentar a la SMV, al día siguiente de ocurrido los mismos, una propuesta para proceder a la subsanación correspondiente.
 - (ii) Si al vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF deberá adquirir tales inversiones al VALOR RAZONABLE o al valor de adquisición, el que resulte mayor.
 - GRUPO CORIL SAF está obligada a restituir al FONDO y a los PARTÍCIPES las pérdidas derivadas de la realización de las inversiones señaladas en el presente inciso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la comisión de dicha infracción.
 - (iii) Si los TÍTULOS VALORES u operaciones recuperasen su calidad de inversión permitida cesará la obligación de enajenarlos.











Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO deberán ser señaladas en el "Estado de Inversiones del Fondo" al que se refiere el artículo 89º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 16º.- Custodia de Títulos Valores

Una vez iniciadas las operaciones, la custodia de los títulos o valores representativos de los activos del FONDO, estará encargada a GRUPO CORIL SAB con RUC Nº 20379902996, el cual pertenece al Grupo Económico de GRUPO CORIL; en caso se trate de valores desmaterializados estos se encontrarán registrados en CAVALI, siendo GRUPO CORIL SAB participante de dicha institución.

El domicilio del custodio se ubica en Av. El Derby 250 - Piso 20, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Los accionistas del custodio con más del 5% de participación es CORPORACIÓN CORIL S.A.C.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN

Artículo 17º.- Frecuencia

Las CUOTAS en la etapa pre-operativa o previo al inicio de sus actividades del FONDO, se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los PARTÍCIPES. Posteriormente, en su etapa operativa o iniciadas sus actividades, se valorizan de acuerdo a los intereses, beneficios y rendimientos que generen su cartera de inversiones menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

Artículo 18°.- Inversiones

Los activos que componen la cartera del FONDO se clasificarán y valorizarán de acuerdo a lo establecido en la NIIF 9 Instrumentos Financieros mencionado en el artículo 83º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN. En ese sentido, a efectos de las INVERSIONES, el FONDO tiene como objetivo mantener hasta el vencimiento dichos activos financieros con el fin de cobrar flujos de efectivos contractuales en fechas específicas de capital e intereses.

Las siguientes inversiones se valúan conforme se detalla a continuación:

- Los depósitos de ahorro y a plazo, así como los instrumentos representativos de estos, se valuarán de acuerdo a una tasa de interés capitalizable, pactada en el momento del depósito.
- ii. Para la valorización de las inversiones que representen instrumentos de derecho crediticio tales como Bonos, Papeles Comerciales, Instrumentos de Corto Plazo, que estén inscritos o no en el RPMV, serán valorizados por una EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, conforme a sus procedimientos de valorización; salvo las excepciones señaladas en el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios.
- iii. Las letras, pagarés y facturas negociables, se valuarán a una tasa de descuento implícita en el momento de su adquisición.
- iv. Las Operaciones de Reporte y Operaciones de Pacto, se valuarán a la tasa implícita en su adquisición.

La información que sustente la valorización de las inversiones, tales como la metodología de la valorización utilizada por EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, los estados financieros de las empresas no inscritas en el RPMV; se encuentran a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de GRUPO CORIL SAF, y serán remitidos a la SMV en la oportunidad que sean requeridos.

GRUPO CORIL SAF realizará las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas de deterioro de activos previstas en las Normas Internacionales de Contabilidad medido a través el rating interno.

Artículo 19°.- Valorización de la CUOTA

El valor contable de las CUOTAS a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto pagado entre la cantidad de CUOTAS en circulación suscritas. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización de activos y pasivos.











TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 20°.- La Sociedad Administradora

GRUPO CORIL SAF es una sociedad anónima, constituida por Escritura Pública de fecha 17 de noviembre de 1997 otorgada ante Notario Público de Lima Jorge E. Velarde Sussoni; encontrándose inscrita en la Partida Nº 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Mediante Resolución CONASEV N° 035-99-EF/94.10 del 9 de marzo de 1999 fue autorizada a administrar fondos de inversión. Posteriormente, por Resolución de Superintendente N° 125-2020-SMV/02 fue autorizada para administrar fondos mutuos de inversión en valores. El domicilio de GRUPO CORIL SAF es Av. El Derby 250 - Piso 21, Oficina 2101, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

El grupo al que pertenece GRUPO CORIL SAF es GRUPO CORIL.

COMPOSICIÓN ACCIONARIA GRUPO CORIL SAF

Los accionistas de GRUPO CORIL SAF a la fecha son:

- Corporación Coril S.A.C. con 99.61% de acciones.
- Eduardo Adrián Noriega Hoces: con 0.39% de acciones.

DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR GRUPO CORIL SAF

En la actualidad, GRUPO CORIL SAF administra los siguientes fondos de inversión, cuyo patrimonio neto al cierre de mayo 2025 es:

	FONDO DE INVERSIÓN	OFERTA	PATRIMONIO NETO	ОВЈЕТО
1	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 26.26 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
2	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 14.40 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
3	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 3.67 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
4	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 10.08 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
5	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 6 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 17.25 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
6	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 9 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 12.37 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
7	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 10 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 12.13 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
8	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 13 - Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 16.37 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
9	Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 13.88 Millones de Dólares.	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.
10	Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión	Pública (*)	US\$ 12.42 Millones de Dólares.	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.
11	Coril Renta Prime Soles – Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 22.69 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo. depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
12	Coril Renta Prime Soles 2 – Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 21.23 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.

DIRECCIÓN









13	Coril Renta Prime Soles 3 – Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 20.87 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
14	Coril Renta Prime Soles 4 – Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 20.94 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
15	Coril Renta Prime Soles 5 – Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 20.09 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
16	Coril Renta Prime Soles 11 – Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 11.55 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
17	Coril Renta Prime Soles 12 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 16.60 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
18	Coril Renta Prime Soles 13 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 16.41 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
19	Perú Debt 01 Soles – Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	S/ 9.46 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
20	Fondo Andino 1 – Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 7.80 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras tanto para proporcionar capital de trabajo a corto plazo como para la generación, ampliación y desarrollo a mediano plazo de empresas seleccionadas.
21	ALLPA – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 16.03 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos de derecho crediticio con el fin de financiar la adquisición de activos inmobiliarios y/o de otra índole que cuenten con garantías reales tales como inmuebles, maquinaria y/o activos financieros.
22	YLLA – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 0.31 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos en operaciones de arrendamiento operativo o de adquisición de acreencias vinculadas a empresas que desarrollen actividades dentro del Perú.
23	Fondo Pezet – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 0.11 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda emitidos por empresas nacionales o extranjeras, así como también en fondos de inversión públicos y depósitos de ahorro, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo en el corto o mediano plazo a empresas seleccionadas a través de la negociación de instrumentos representativos de deuda de corto plazo como papeles comerciales, bonos corporativos, bonos de titulización, entre otros.
24	Coril SME ASSET 1 – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 3.60 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos en títulos valores de corto plazo como también en depósitos en el sistema financiero nacional, cuentas por cobrar, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas seleccionadas a través de la negociación de títulos valores de corto plazo denominadas facturas negociables electrónicas.
25	FOSERECE 03 Soles – Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 15.09 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores e instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos bancarios, operaciones financieras, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
26	Fondo de Desarrollo PYME – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 1.73 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos en títulos valores de corto plazo, como también en depósitos en el sistema financiero nacional, cuentas por cobrar, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas seleccionadas a través de la negociación de títulos valores de corto plazo denominadas facturas negociables electrónicas.
27	Fondo de Inversión Empresarial – Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 13.06 Millones de Soles.	Invertir sus recursos en títulos valores de corto plazo, como también en depósitos en el sistema financiero nacional, cuentas por cobrar, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas seleccionadas a través de la negociación de títulos valores de corto plazo denominadas facturas negociables electrónicas.
28	FOVIMAR Dólares 01 – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 10.76 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos financieros y operaciones financieras, bursátiles o extrabursátiles entre otros de corto plazo, menores a un (1) año, depósitos bancarios, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
29	Invertir 01 Dólares – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 9.30 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores como instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, con plazos no mayores a 10 años, en instrumentos representativos de derecho de participación como cuotas de participación en fondos mutuos y en fondos públicos de inversión y también en depósitos bancarios, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas debidamente seleccionadas como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano y



			<u> </u>	largo plazo.
				iai go piazo.
30	Fondo de Inversión Regional Corporativo Corto Plazo - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 1.01 Millones de Soles.	Invertir sus recursos tanto en instrumentos representativos de deuda de corto plazo, es decir, con plazos menores a un (1) año como depósitos en el sistema financiero nacional, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas a través de la negociación de instrumentos representativos de deuda de corto plazo de profesor en presentativos de deuda de corto plazo
31	Fondo de Inversión Regional Corporativo Dólares-Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 3.40 Millones de Dólares	denominadas facturas negociables electrónicas. Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos financieros y operaciones financieras, bursátiles o extrabursátiles entre otros de corto plazo, menores a un (1) año, depósitos bancarios, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
32	APAG Dólares 01 - Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 2.48 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores e instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos bancarios, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
33	APAG Soles 01 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 1.36 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores e instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos bancarios, operaciones financieras, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
34	IAFAS Soles 01 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 55.60 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos financieros y operaciones financieras, bursátiles o extrabursátiles entre otros de corto plazo, menores a un (1) año, depósitos bancarios, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo
35	Fondo Diversificado 01- Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	US\$ 4.53 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a tres (3) años, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
36	Multi Asset Debt - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 46.29 Millones de Soles.	Invertir sus recursos en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a tres (3) años, en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en operaciones financieras y en compra de deuda, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como también a través de la compra de cartera, para obtener una cartera más diversificada aprovechando las oportunidades de inversión en carteras ya existentes.
37	Crecimiento 01 Soles - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	S/ 8.00 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de mediano plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas que tienen como objeto social dar préstamos con garantía hipotecaria.
38	Perú Debt 02 Soles - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	S/ 5.26 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda a largo plazo, es decir, con plazos mayores a 5 años (cualquier tipo de instrumento de deuda, incluyendo bonos subordinados) y depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizarán para proporcionar capital de trabajo a empresas debidamente seleccionadas domiciliadas en el territorio peruano.
39	Multi Asset Debt 2 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 43.91 Millones de Soles.	Invertir sus recursos en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a tres (3) años, en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en operaciones financieras y en compra de deuda, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como también a través de la compra de cartera, para obtener una cartera más diversificada aprovechando las oportunidades de inversión en carteras ya existentes.
40	Crecimiento Inmobiliario 02 Soles - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	S/ 6.32 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de mediano plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas del sector inmobiliario.
41	FIDI Inmobiliario Dólares 1 - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	US\$ 5.10 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de mediano plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas del sector inmobiliario



42	FOVIMAR Soles 01 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 9.76 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos y operaciones financieros, bursátiles o extrabursátiles entre otros de corto plazo, menores a un (1) año, depósitos bancarios, operaciones financieras, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
43	IAFAS Marina Soles 01 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 22.87 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos y operaciones financieros, bursátiles o extrabursátiles entre otros de corto plazo, menores a un (1) año, depósitos bancarios, operaciones financieras, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
44	Perú Debt 03 Soles - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	S/ 4.06 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda a largo plazo, es decir, con plazos mayores a 5 años (cualquier tipo de instrumento de deuda, incluyendo bonos subordinados) y depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizarán para proporcionar capital de trabajo a empresas debidamente seleccionadas domiciliadas en el territorio peruano.
45	Coril Renta Prime Soles 14 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 16.20 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
46	FIDI Dólares 2 - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	US\$ 6.78 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de mediano plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas del sector inmobiliario.
47	Multi Asset Debt 3 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 39.77 Millones de Soles.	Invertir sus recursos en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a tres (3) años, en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en operaciones financieras y en compra de deuda, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como también a través de la compra de cartera, para obtener una cartera más diversificada aprovechando las oportunidades de inversión en carteras ya existentes.
48	Fondo Empresarial Corporativo Dólares - Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 0.51 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos en títulos valores de corto plazo, es decir, con plazos menores a un (1) año como también en depósitos en el sistema financiero nacional, cuentas por cobar, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas a través de la negociación de títulos valores de corto plazo denominadas facturas negociables electrónicas.
49	Multi Asset Debt 4 - Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 19.79 Millones de Soles.	Invertir sus recursos en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a tres (3) años, en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en operaciones financieras y en compra de deuda, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como también a través de la compra de cartera, para obtener una cartera más diversificada aprovechando las oportunidades de inversión en carteras ya existentes.
50	AV Group – Fondo de Inversión Privado	Privada	S/ 3.00 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos financieros y operaciones financieras, bursátiles o extrabursátiles entre otros de mediano plazo, depósitos bancarios, operaciones financieras, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
51	Coril Renta Prime Soles 15 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 15.85 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
52	Coril Renta Prime Soles 16 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 15.82 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
53	Coril Retail Soles 1 - Fondo de Inversión	Pública	S/ 14.08 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
54	Coril Retail Dólares 1- Fondo de Inversión	Pública	US\$ 6.99 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
55	FIDI Dólares 3 - Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	US\$10.10 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de mediano plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas del sector inmobiliario.



56	Coril Retail Soles 2- Fondo de Inversión	Pública	S/ 15.51 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
57	Coril Retail Dólares 2- Fondo de Inversión	Pública	US\$ 7.78 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
58	Coril Renta Prime Soles 17 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 10.46 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
59	Fondo de Inversión SME Global – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 2.70 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos tanto en instrumentos representativos de deuda de corto plazo, es decir, con plazos menores a 1 año como depósitos en el sistema financiero nacional, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas a través de la negociación de instrumentos representativos de deuda de corto plazo denominadas facturas negociables electrónicas.
60	Crecimiento Retail Soles 01 – Fondo de Inversión	Pública	S/ 11.76 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas cuyo objeto social es brindar préstamos con garantía hipotecaria.
61	Coril Renta Prime Soles 18 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 15.44 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
62	Fondo Prime Yield Soles 1 – Fondo de Inversión	Pública – Simplificada	S/ 7.99 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, instrumentos representativos de patrimonio, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y Desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
63	Coril Retail Soles 3 - Fondo de Inversión	Pública	S/ 20.01 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
64	Coril Retail Dólares 3- Fondo de Inversión	Pública	US\$ 7.00 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
65	Coril Renta Prime Soles 19 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 15.36 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
66	Coril Energy Fund Dólares - Fondo de Inversión	Pública - Simplificada	US\$ 9.99 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en n instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, instrumentos representativos de patrimonio, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas debidamente seleccionadas con énfasis en el sector minero e hidrocarburos, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo
67	Coril Renta Prime Soles 20 - Fondo de Inversión	Pública (*)	S/ 15.21 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
68	Coril Retail Soles 4 - Fondo de Inversión	Pública	S/ 25.01 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
69	Coril Retail Soles 5 - Fondo de Inversión	Pública	S/ 10.05 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
70	Coril Retail Soles 6 - Fondo de Inversión	Pública	S/ 15.03 Millones de Soles.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras para



				proporcionar capital de trabajo predominantemente a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
71	Capital Brick Dólares 1 - Fondo de Inversión	Pública - Simplificada	US\$ 8.00 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, instrumentos representativos de patrimonio, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas del sector inmobiliario.
72	Coril Retail Dólares 4- Fondo de Inversión	Pública	US\$ 5.02 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto, mediano y largo plazo, depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, operaciones financieras, las mismas que se realizan para proporcionar capital de trabajo a empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.
73	Fondo Fundación Bienestar Naval Dólares – Fondo de Inversión Privado	Privada	US\$ 0.55 Millones de Dólares.	Invertir sus recursos principalmente en títulos valores, instrumentos financieros y operaciones financieras, bursátiles o extrabursátiles entre otros de corto plazo, depósitos bancarios, operaciones financieras, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo.

Las cuotas de los fondos públicos indicados con (*) en el cuadro superior (en la columna de OFERTA), se encuentran listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Los estados financieros intermedios y auditados, la memoria anual, así como el Informe de Gerencia de GRUPO CORIL SAF y de los fondos públicos que administra, se encuentran a disposición del público en sus oficinas, así como en el portal de la SMV (enlace directo para acceder a la plataforma www.gob.pe/smv).

La gestión del FONDO se realiza de acuerdo con lo establecido por la LEY, el REGLAMENTO, el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como las normas complementarias y supletorias a las aquí mencionadas, establecidas en las normas aplicables a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores y a sus administradoras.

OBLIGACIONES DE GRUPO CORIL SAF

GRUPO CORIL SAF tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del FONDO, así como las obligaciones de información establecidas en la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como las normas complementarias y supletorias a las aquí mencionadas.

Específicamente, las funciones de GRUPO CORIL SAF incluyen las actividades que se detallan a continuación:

Actividades relacionadas con el proceso de inversión:

- a) Identificar y presentar potenciales inversiones para la evaluación y aprobación del Comité de Inversiones.
- Negociación y cierre de las inversiones del FONDO, de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.
- c) De acuerdo con los términos de cada Inversión, efectuar los desembolsos para la realización de las Inversiones.

Actividades de información, administrativas y contables:

- a) Llevar los libros de contabilidad del FONDO (registro de compras, registro de ventas, libro diario, libro mayor y libro de inventarios y balances) en formatos físicos o electrónicos.
- Llevar los registros de PARTÍCIPES, de inversiones y el libro de Actas de la ASAMBLEA GENERAL y del Comité de Inversiones en formatos físicos o electrónicos.
- c) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del FONDO.
- d) Generar las informaciones y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones y a los PARTÍCIPES sobre la administración del FONDO.
- e) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del FONDO.
- f) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el FONDO.
- g) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del FONDO, por cuenta de este último.
- h) Encargarse de la tesorería del FONDO, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y a la Política de Inversiones.
- i) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones,











efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de dichas inversiones.

- Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la ASAMBLEA GENERAL respecto de las Inversiones realizadas.
- k) Valorizar diariamente el patrimonio neto del FONDO y establecer el valor cuota.
- Tener en sus oficinas, a disposición de los PARTÍCIPES, la información sustentatoria de las inversiones realizadas a nombre del FONDO.
- m) Llevar un adecuado control con el objeto de que las Inversiones de los Fondos que administre se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- n) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el FONDO.
- o) Mantener informado al Comité de Inversiones respecto al desarrollo de las Inversiones realizadas.
- p) Disponer la aplicación de las utilidades del FONDO.

Artículo 21°.- Comité de Inversiones y procedimiento para la toma de decisiones

GRUPO CORIL SAF cuenta con un Comité de Inversiones integrado por tres (3) personas, quienes no se encuentran comprendidos en ninguno de los impedimentos del artículo 16° de la LEY.

El Comité de Inversiones es responsable de realizar la gestión permanente de las inversiones del FONDO, de conformidad con lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Las decisiones de inversión que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Las decisiones relacionadas con la inversión y operaciones del FONDO, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Los miembros del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de esta y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor al cual se refiera la información a la que hayan tenido acceso. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la LMV, sus normas complementarias, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y las normas internas de conducta de GRUPO CORIL SAF.

De igual manera, el Comité de Inversiones podrá ejecutar uno o varios aumentos de capital hasta llegar al MONTO AUTORIZADO siempre y cuando haya sido delegado con tal función por la ASAMBLEA GENERAL, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

En la actualidad se desempeñan como miembros del Comité de Inversiones las siguientes personas, a las cuales se adjunta sus antecedentes profesionales:

- Carlos Humberto Cépeda Rodríguez: Contador Público Colegiado de la Universidad Ricardo Palma con estudios de Especialización y Contabilidad en CENTRUM Pontificia Universidad Católica del Perú. Tiene un MBA en la UPC-Escuela de Postgrado. Actualmente se desempeña como Apoderado y Gerente Financiero de Corporación de Industrias Plásticas S.A.
- Jorge Eduardo Castillo Nuñez: Bachiller en Ingeniería Económica por la Universidad Nacional de Ingeniería y un Diploma Internacional de Finanzas Corporativas por ESAN Graduate School of Business. Actualmente se encuentra cursando estudios en la Maestría de Finanzas en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Cuenta con más de 8 años de experiencia en el campo financiero e inversiones, desempeñando funciones de Analista de operaciones, Analista de procesos y Analista de Inversiones. Actualmente es Jefe de Inversiones y Promotor en GRUPO CORIL SAF.
- <u>Luz Edith Saravia Tasayco:</u> Contador Público Colegiado por la Universidad Ricardo Palma, con Certificación ACCA-Certificate in International Financial Reporting. Egresada de la Maestría de Administración en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Su experiencia laboral la realiza en el campo financiero y bursátil, desempeñándose como Gerente de Administración y Finanzas, Representante Bursátil y Promotor de GRUPO CORIL SAF.

Los miembros del Comité de Inversiones son todos dependientes de GRUPO CORIL SAF, a excepción del Sr. Cépeda.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido el miembro en alguna de las causales de impedimento señaladas en la LEY. En caso de vacancia, GRUPO CORIL SAF deberá elegir a su reemplazo a fin de llenar las vacancias generadas, antes de la siguiente sesión del Comité.











SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Las Sesiones del Comité de Inversiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o no presencial.

Si se opta por la no presencialidad, se deberá tomar en consideración lo establecido por la SMV a través de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 052-2020 o normas modificatorias. Dichas sesiones serán suscritas con firma electrónica o digital por todos los miembros asistentes.

El COMITÉ DE INVERSIONES se reunirá mensualmente, a efecto de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos del FONDO, según la política de inversiones, sus apreciaciones fundamentadas del mercado de valores y las recomendaciones formuladas por el área de inversiones. Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del FONDO.

La convocatoria será efectuada por el Gerente General de GRUPO CORIL SAF, por iniciativa propia o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones. No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros (si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél) y sus decisiones se adoptan por la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión.

Cada miembro del Comité de Inversiones tiene derecho a un voto. Las decisiones se adoptan por unanimidad de los miembros participantes en la sesión que no tengan conflicto de interés. Para tal efecto, el miembro del Comité de Inversiones que en cualquier asunto tenga interés en contrario al del FONDO debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará GRUPO CORIL SAF. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firma de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la política de inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados.

Artículo 22º.- Criterios para la Asignación de Inversiones

Las inversiones que se realizan con recursos de cada uno de los fondos de inversión tienen un tratamiento independiente. Sin embargo, es necesario establecer ciertos criterios de inversión para evitar posibles conflictos de interés, que puedan provocar el favorecimiento en las inversiones de uno de los fondos de inversión con el potencial detrimento de los otros.

El Comité de Inversiones seguirá los siguientes criterios de inversión específicos, los cuales se verificarán de manera conjunta:

- a) Primero: Las Inversiones de los recursos de los fondos de inversión deben sujetarse obligatoriamente a los criterios de diversificación establecidos en su respectivo Reglamento de Participación.
- b) Segundo: La decisión de inversión deberá ser tomada por el fondo de inversión que disponga de un menor porcentaje de concentración en la cartera de dicha empresa o patrimonio, siempre y cuando esta no haga superar los límites permitidos.
- c) Tercero: Se tomará como criterio importante las tasas de rendimiento individual de cada fondo de inversión, aplicando las inversiones más rentables al fondo de inversión con el menor rendimiento hasta el momento, en la medida que esta permita mejorar la rentabilidad del mismo.
- d) Cuarto: Se dará prioridad para la inversión, al fondo de inversión que en el momento de la inversión disponga de la mayor liquidez.

En el caso de existir condiciones similares en los fondos de inversión, el criterio que primará será el del orden establecido anteriormente. Los miembros del Comité de Inversiones deberán dar prioridad en todo momento a los intereses del FONDO y de sus PARTÍCIPES sobre sus propios intereses, de sus vinculados o terceros.

TÍTULO VI: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y PARTÍCIPES

Artículo 23º.- Cuotas de participación

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de CUOTAS. Dichas CUOTAS no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo en los supuestos de reducción de capital, recompra de

DIRECCIÓN









CUOTAS por el FONDO y de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Las CUOTAS son nominativas y se encuentran representadas mediante títulos físicos y registrados en el Registro de Partícipes de GRUPO CORIL SAF.

Cada CUOTA otorga derecho a un voto en la ASAMBLEA GENERAL y no se ha regulado restricción alguna para su transferencia a favor de cualquier tercero.

Las CUOTAS estarán representadas mediante los respectivos CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN será emitido a solicitud del PARTICIPE y puesto a su disposición en un plazo máximo de cinco (5) DÍAS de efectuada la solicitud; en caso de no recibir dicha solicitud el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN se entenderá emitido y mantenido en resguardo de GRUPO CORIL SAF, debidamente registrado en sus sistemas informáticos que permitan llevar un adecuado registro, control y conservación.

Artículo 24º.- Colocación de las CUOTAS

Las CUOTAS serán colocadas mediante GRUPO CORIL SAF por oferta pública, la misma que estará dirigida a cualquier tipo de inversionista.

GRUPO CORIL SAF podrá utilizar, en el proceso de oferta, colocación, suscripción y transferencia de Cuotas, medios físicos, electrónicos, telemáticos y otros análogos, pudiendo suscribir los documentos correspondientes mediante firmas manuscritas, digitales o electrónicas.

Artículo 25°.- Suscripción de CUOTAS

La suscripción de las CUOTAS en el período de colocación se formaliza con la suscripción, a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, en el cual el inversionista asume el compromiso de inversión. Solo se realizarán aportes dinerarios.

El inversionista al adquirir la calidad de PARTÍCIPE se encuentra sujeto a las condiciones señaladas en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, este Reglamento y las disposiciones legales que regulan a los fondos de inversión.

Artículo 26º.- Plazo de Colocación

El plazo de vigencia de la colocación de las CUOTAS ofertadas por el FONDO, incluyendo la oferta inicial, comprende un (1) año computado desde la fecha de su inscripción en el RPMV.

Artículo 27º.- Información durante la Colocación

Durante el período de la colocación, GRUPO CORIL SAF tendrá en sus oficinas y en su página web, a disposición de los inversionistas interesados en suscribir CUOTAS, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.

Artículo 28º.- Precio de las CUOTAS

El precio inicial de cada CUOTA será de USD 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares Americanos).

El precio posterior de cada CUOTA corresponderá al valor cuota informado por GRUPO CORIL SAF, de conformidad con la valorización realizada.

Artículo 29º.- Pago de CUOTAS

Los aportes de los PARTÍCIPES (en caso corresponda), el resultado de las inversiones del FONDO y todos los demás ingresos percibidos por las actividades de este, deberán ser depositados en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría B, o su equivalente.

Los depósitos se realizarán mediante transferencia bancaria.

Artículo 30°.- Devolución en caso de colocación fallida de CUOTAS

Cuando no se haya alcanzado el nivel o número mínimo de colocación CUOTAS establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, dentro del plazo de un (1) año computado desde la fecha de la inscripción del FONDO en el RPMV, se procederá a la devolución de los aportes a través de los mismos medios de pago en que fueron

DIRECCIÓN









recibidos dentro de los quince (15) DÍAS siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 66° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Artículo 31º.- Transferencia de CUOTAS

Las CUOTAS son libremente transferibles a favor de otro PARTÍCIPE o terceros, pudiéndose llevar a cabo a través de GRUPO CORIL SAF firmando el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que se encuentra como modelo en el Anexo 2 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 32º.- Partícipe

La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de este a todas las condiciones señaladas en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, así como todas las normas que rigen el FONDO.

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, en el momento que el FONDO recibe el aporte del inversionista, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO.
- b) Transferencia, mediante la firma del CONTRATO DE TRANSFERENCIA ante GRUPO CORIL SAF.
- c) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

El CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, así como el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, deberá ser celebrado a través de medios físicos, electrónicos, telemáticos u otros análogos, debiendo ser suscrito a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales.

Artículo 33º.- Cuotas en Copropiedad

Cuando una o más CUOTAS pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de ellos para que actúe en su representación ante GRUPO CORIL SAF.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del 50% de los derechos sobre las CUOTAS en copropiedad. Adicionalmente, esta designación podrá ser efectuada a través medios electrónicos siempre que sea suscrita por la totalidad de copropietarios, para lo cual se podrá utilizar firmas electrónicas o digitales y/o según se encuentre establecido en el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN o sus normas modificatorias.

Artículo 34º.- Concentración y Participación

Ninguna persona natural o jurídica o patrimonio autónomo puede ser PARTÍCIPE, directa o indirectamente, de más de treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%) del patrimonio neto del FONDO, salvo que se trate de PARTÍCIPES fundadores, durante los primeros seis (6) meses de iniciada la etapa operativa, debiendo disminuir progresivamente las correspondientes participaciones de acuerdo a un plan de venta de ellas.

El plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales, por acuerdo del Comité de Vigilancia, por razones debidamente fundamentadas.

Artículo 35º.- Exceso en los límites de participación

Una vez iniciada la etapa operativa del FONDO, en caso de que los PARTÍCIPES, por causas no atribuibles a estos, excedan el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%) del patrimonio neto del FONDO, deberán transferir el exceso de participación dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación escrita de GRUPO CORIL SAF. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité de Vigilancia por sesenta (60) días adicionales, por razones debidamente fundamentadas.

En los casos de exceso de participación por causas imputables a los PARTÍCIPES, al día siguiente de detectada tal situación, GRUPO CORIL SAF exigirá a estos, su regularización inmediata de dicho exceso a través del correo electrónico consignado su registro y/o en el Contrato Web firmado por el PARTÍCIPE al momento de su ingreso al FONDO.

Los excesos no se computan para el quórum, ni podrá ejercerse respecto de dichas CUOTAS el derecho al voto en ASAMBLEAS GENERALES. Asimismo, en tanto subsistan los excesos de participación, los PARTÍCIPES no podrán adquirir nuevas CUOTAS.

DIRECCIÓN









Para el cómputo de los límites señalados se tomará en cuenta el cien por ciento (100%) de las CUOTAS suscritas en copropiedad.

Artículo 36°.- Derecho de los PARTÍCIPES

El PARTÍCIPE, respecto de las CUOTAS, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de los beneficios y del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Participar en las ASAMBLEAS GENERALES, para lo cual, cada CUOTA da derecho a un voto.
- c) Fiscalizar la gestión de los negocios del FONDO, dentro de lo establecido por las normas.
- d) Ser preferido en el caso de nuevas emisiones de CUOTAS.
- e) Separarse del FONDO en los casos previstos en el artículo 73º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.
- f) Tener a su disposición los Estados de Inversión del FONDO.
- g) Recibir el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como sus actualizaciones, de ser el caso.
- h) Otros establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY y el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Será considerado titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a estas, los que se encuentren registrados en el libro de Registro de Partícipes en el período de colocación de estas.

Artículo 37º.- Derecho de Separación

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTÍCIPE determina la obligación de GRUPO CORIL SAF de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan sido subsanados los excesos de inversión y aquellos no previstos en la política de inversiones del FONDO atribuibles a la gestión de GRUPO CORIL SAF, dentro del plazo previsto por la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en aspectos referidos a la política de inversiones, al incremento de los gastos a ser cobrados al FONDO, exclusión del RPMV, fusión, escisión o transferencia del FONDO, o la ampliación en el plazo de duración del FONDO.
- c) La transferencia del FONDO a otra Sociedad Administradora, por cualquiera de las causales señaladas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

En el caso del inciso a) del presente artículo, ninguna persona relacionada a GRUPO CORIL SAF podrá ejercer el derecho de separación.

En los casos contemplados en los incisos a) y b) del presente artículo, solo podrán ejercer el derecho de separación los PARTÍCIPES que en la ASAMBLEA GENERAL hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del FONDO.

Una vez ocurridos los supuestos que dan lugar al ejercicio del derecho de separación, GRUPO CORIL SAF deberá notificar a los PARTÍCIPES a los que les asiste tal derecho mediante comunicación notificada notarialmente o vía correo electrónico, indicando el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las CUOTAS, dentro de los diez (10) DÍAS siguientes de ocurridos los mismos. Dicha comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el PARTÍCIPE puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las CUOTAS.

El plazo en el cual los PARTÍCIPES pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) DÍAS posteriores a la notificación señalada en el párrafo precedente.

De otro lado, en la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL para la adopción de los acuerdos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 73° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO CORIL SAF podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de CUOTAS.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, GRUPO CORIL SAF comunicará a los PARTÍCIPES si se excedió o no el número o porcentaje máximo de CUOTAS establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si GRUPO CORIL SAF, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los PARTÍCIPES y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

DIRECCIÓN









Artículo 38º.- Valor de Redención

El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL. Para este efecto, GRUPO CORIL SAF debe remitir al RPMV, la información financiera del FONDO que corresponda a dicho valor contable, dentro de los diez (10) DÍAS siguientes.

Artículo 39.- Pago de la redención

El pago de las CUOTAS correspondiente al ejercicio del derecho de separación señalada en el inciso a) del artículo 37º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho, el cual no excederá el vencimiento de la duración del FONDO, en cuyo caso el valor de redención será el correspondiente al vencimiento del plazo de duración del FONDO.

En el caso del inciso b) del artículo 37° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el pago de la redención de las CUOTAS deberá efectuarse dentro de los cinco (5) DÍAS posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio de dicho derecho. En la medida que el FONDO no disponga de los recursos líquidos para asumir el pago correspondiente a la redención, GRUPO CORIL SAF asumirá temporalmente con sus propios recursos el pago de las mismas, dentro del plazo previsto y posteriormente el FONDO efectuará la devolución a GRUPO CORIL SAF, sin ningún interés compensatorio, y de acuerdo a las posibilidades reales del FONDO, observando lo dispuesto en literal b) del artículo 17° de la LEY.

Artículo 40°.- Aplicación de utilidades

Las utilidades del FONDO serán devengadas y reflejadas a través de la evolución del Valor Cuota durante su vigencia. El PARTÍCIPE obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el valor de la CUOTA hasta la fecha de vencimiento del FONDO.

El FONDO realizará distribuciones de utilidades de manera mensual tomando como fecha de corte el último día calendario de cada mes. El pago se realizará dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes del cierre de cada mes. Los beneficios que distribuirá el FONDO a los PARTÍCIPES serán de hasta el cien por ciento (100%) de las utilidades netas del FONDO generadas durante el mes, menos las fluctuaciones registradas por efecto de la valorización de las inversiones, menos las reservas necesarias para cubrir costos y/o gastos del FONDO. Se debe considerar que esta distribución no debe comprometer la operatividad del FONDO, por tanto, se deben de provisionar los Gastos Operativos.

Luego de las distribuciones, el valor cuota del FONDO quedará a su valor nominal para cada uno de los PARTÍCIPES.

GRUPO CORIL SAF se encargará de efectuar los cálculos correspondientes y de realizar las retenciones de los impuestos aplicables a cada PARTÍCIPE, en cada caso.

Queda expresamente establecido que las distribuciones que se hagan a los PARTÍCIPES del FONDO serán realizadas mediante transferencia bancaria a sus cuentas.

TÍTULO VII: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 41º.- Aumentos de Capital

Una vez iniciada las actividades del FONDO, la ASAMBLEA GENERAL podrá aprobar aumentos de capital del FONDO y por ende nuevas emisiones de CUOTAS que solo se realizarán por nuevos aportes dinerarios.

En caso de aumentos de capital, el valor de la CUOTA será el correspondiente al valor cuota del día anterior a la fecha de suscripción, descontándole la fluctuación del mercado. Solo se podrá acordar un aumento de capital cuando las CUOTAS del FONDO correspondientes a una colocación anterior se encuentren totalmente suscritas y pagadas.

Asimismo, la ASAMBLEA GENERAL podrá delegar en el Comité de Inversiones la ejecución de uno o varios aumentos de capital, así como la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS y del ejercicio del derecho de suscripción preferente hasta alcanzar el MONTO AUTORIZADO del capital y las cuotas máximas a emitirse. Las condiciones de las nuevas emisiones comprenden, entre otras: monto a emitir, fecha, precio de colocación, posibilidad de existencia de copropiedad, el ejercicio del derecho de suscripción preferente. El procedimiento establecido para llevar a cabo estos aumentos de capital se establece en el Anexo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

DIRECCIÓN









En la ASAMBLEA GENERAL se podrá delegar al Comité de Inversiones la ejecución de sucesivos aumentos de capital hasta llegar al MONTO AUTORIZADO. La vigencia de esta delegación se extenderá hasta la ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA siguiente del FONDO, en donde podrá nuevamente delegarla por un periodo igual o distinto.

En caso de delegación, el Comité de Inversiones deberá informar sobre la ejecución de los aumentos de capital llevados a cabo en la siguiente ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del FONDO.

GRUPO CORIL SAF deberá remitir como Hecho de Importancia al RPMV el acuerdo de aumento de capital adoptado por la ASAMBLEA GENERAL o Comité de Inversiones, este último hasta por el MONTO AUTORIZADO y con delegación de la ASAMBLEA GENERAL, según corresponda, indicando las características y las condiciones de cada nueva emisión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO CORIL SAF comunicará a los PARTÍCIPES, al DÍA siguiente de adoptado el acuerdo, las condiciones para el aumento de capital del FONDO. Luego de culminar con el procedimiento de colocación de las nuevas CUOTAS del FONDO, GRUPO CORIL SAF comunicará como Hecho de Importancia al RPMV el resultado correspondiente.

Artículo 42º.- Derecho de suscripción preferente

Los PARTÍCIPES del FONDO tendrán derecho preferente a suscribir las CUOTAS que se coloquen, en forma proporcional a su tenencia de CUOTAS en el FONDO.

El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas CUOTAS a colocarse se incorpora en un título denominado CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas CUOTAS en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento aprobados por la ASAMBLEA GENERAL o por el Comité de Inversiones, según corresponda.

El derecho de suscripción preferente se ejercerá en la Primera Rueda y el procedimiento está establecido en el Anexo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 43º.- Reducción de Capital

La reducción de capital del FONDO, su procedimiento, así como otros asuntos de interés de los PARTÍCIPES y del FONDO será acordados por la ASAMBLEA GENERAL, convocada para dicho efecto en donde se detallará el plazo para la realización de dicha reducción, el número de CUOTAS a reducir y el precio del valor cuota de la reducción.

La reducción de capital del FONDO afectará a todos los titulares de CUOTAS a prorrata de su participación en el capital del FONDO; en caso se acuerde una afectación distinta, esta debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas.

El acuerdo de reducción de capital se considerará inscrito en el RPMV de manera automática, con la remisión del respectivo acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL que detalla la reducción como Hecho de Importancia. El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del FONDO y será comunicada al RPMV una vez finalizada la reducción de CUOTAS, de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Artículo 44°.- Recompra de CUOTAS

La ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la recompra de CUOTAS con quórum calificado y mayoría absoluta. La recompra de las CUOTAS se hará efectiva en la fecha que establezca la ASAMBLEA GENERAL y al valor cuota que estas tengan en dicha fecha, descontándole la fluctuación del mercado. La recompra podrá efectuarse a prorrata entre todos los PARTÍCIPES o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la ASAMBLEA GENERAL. La ASAMBLEA GENERAL podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las CUOTAS.

La recompra se efectuará a solicitud de los PARTÍCIPES que deseen que el FONDO recompre sus CUOTAS, mediante comunicación presentada a GRUPO CORIL SAF con al menos cinco (5) DÍAS de anticipación al plazo determinado. Las recompras que efectúe GRUPO CORIL SAF no podrán exceder en ningún caso y en conjunto el 10% del Patrimonio Neto del FONDO en cada recompra, ni el 30% acumulado del Patrimonio Neto del FONDO en cada periodo anual. En caso de que en un determinado periodo se reciban solicitudes que hagan que se excedan los porcentajes máximos antes indicados, la recompra se efectuará hasta por el número máximo de CUOTAS permitido, efectuándose un ajuste a prorrata entre los PARTÍCIPES solicitantes. La recompra de las CUOTAS por el FONDO se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá de nueve (9) meses y al valor cuota que tengan en la fecha de recompra.

La recompra de CUOTAS dará lugar a la reducción automática del capital del FONDO. Estos pagos deberán realizarse desde la cuenta del FONDO vía transferencia bancaria a las cuentas señaladas por los PARTÍCIPES que solicitaron dicha recompra.











TÍTULO VIII: COMISIÓN Y GASTOS

Artículo 45º.- Gastos del Fondo

Los gastos que serán asumidos con recursos del FONDO no podrán ser mayores al 4.25% anual del patrimonio neto del FONDO, siendo estos gastos los siguientes:

- a) Retribución por Administración: Hasta el 3.25% anual más IGV, calculado sobre el Patrimonio Neto del FONDO, la cual se devengará y calculará con una frecuencia diaria a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa del FONDO. La cobranza se realizará mensualmente. Esta retribución incluye los honorarios que percibirá el Comité de Inversiones.
- b) Intermediación en Operaciones de Inversión: hasta 0.25% del monto negociado. En este porcentaje se incluyen la comisión de la Sociedad Agente de Bolsa, SMV, CAVALI, BVL, Fondo de Garantía y los impuestos de ley.
- c) Contribución por Servicios de Supervisión SMV: hasta 0.0035% mensual del Patrimonio Neto del FONDO, este porcentaje podrá variar de acuerdo a lo que dicte la SMV, mediante norma de carácter general. Asimismo, el FONDO asumirá hasta por el importe de USD 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) anuales gastos por concepto de tasas.
- d) Auditoría: hasta el límite de USD 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por año.
- e) Comité de Vigilancia: hasta el límite de USD 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares Americanos) por año.
- f) Custodia: hasta un 0.30% del Patrimonio Neto del FONDO por año.
- g) Publicaciones y correspondencia: todos los gastos de publicaciones de ASAMBLEAS DE PARTÍCIPES y de Estados Financieros, así como gastos de avisos e informes enviados a la SMV, gastos por correspondencia enviada a los PARTÍCIPES y a otras entidades serán asumidos por el FONDO hasta un máximo de USD 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos) anuales.
- h) Gastos para impresión, empastes, legalizaciones, documentos y material necesario para el desarrollo del FONDO: hasta por el importe anual de USD 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).
- i) Gastos bancarios referidos a portes, mantenimiento de cuenta, dispositivos de firma digital, estados de cuenta, transferencias de fondos, estudio de poderes y cartas confirmación de saldos para procesos de Auditoría: hasta por el importe anual de USD 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).
- j) Gastos necesarios para una adecuada valorización de las inversiones del FONDO, de ser el caso: hasta por el importe anual de USD 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos).
- k) Gastos de valorización referidos a los activos contemplados en el artículo 18° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que efectúe la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS: hasta por el importe de USD 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 46°. - Gastos Extraordinarios

Los gastos extraordinarios del FONDO corresponden a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del FONDO.

Estos gastos, así como los otros gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del FONDO, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 47°. - Gastos del PARTÍCIPE

Los únicos gastos derivados de la suscripción de CUOTAS que asume el PARTÍCIPE son los correspondientes a los temas tributarios (impuestos).







TÍTULO IX: ESTRUCTURA DEL FONDO

Artículo 48º.- Asamblea General de Partícipes

La ASAMBLEA GENERAL se constituye por los PARTÍCIPES tenedores de CUOTAS. La ASAMBLEA GENERAL se regirá de acuerdo a la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y a lo que se señala en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Podrán llevarse a cabo las ASAMBLEAS GENERALES de manera presencial o no presencial.

Si se opta por la no presencialidad, se deberá tomar en consideración lo establecido por la SMV a través de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 052-2020, o normas modificatorias. Dichas ASAMBLEAS serán suscritas con firma electrónica o digital.

Tienen derecho a participar en las ASAMBLEAS GENERALES, los PARTÍCIPES que se encuentren inscritos en el Registro de PARTÍCIPES, que lleva GRUPO CORIL SAF, hasta los dos (2) DÍAS previos a su celebración.

El PARTÍCIPE no puede ejercer el derecho de voto respecto de las CUOTAS suscritas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que se señalan en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Dichas CUOTAS, así como las de los PARTÍCIPES que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, no son computables para formar el quórum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Podrán asistir a las ASAMBLEAS GENERALES con voz, pero sin voto, los directores, gerentes y miembros del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones. En todo caso, es facultad de la ASAMBLEA GENERAL autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

Artículo 49°.- ASAMBLEA GENERAL Ordinaria

Esta ASAMBLEA se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico correspondiente, siendo convocada por GRUPO CORIL SAF con cinco (5) DÍAS de anticipación.

La ASAMBLEA GENERAL Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros del FONDO.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda.
- c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

La primera ASAMBLEA GENERAL se realizará previa al inicio de las actividades del FONDO, a efectos de nombrar a los miembros del Comité de Vigilancia, así como fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, la misma que no podrá ser menor de una vez al mes. Esta primera ASAMBLEA GENERAL se rige, respecto al quórum y mayorías, por lo establecido en el inciso a) del artículo 52º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. En la primera ASAMBLEA GENERAL, se delegará al Comité de Inversiones la ejecución de sucesivos aumentos de capital hasta llegar al señalado MONTO AUTORIZADO.

Artículo 50°.- ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria

Las ASAMBLEAS GENERALES Extraordinarias se celebran cuando lo exigen las necesidades del FONDO, pudiendo ser convocadas por GRUPO CORIL SAF, el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o a solicitud de PARTÍCIPES que representen por lo menos el 25% de las CUOTAS, en este último caso la solicitud deberá contener los asuntos a tratar en ella.

Las atribuciones que tiene esta ASAMBLEA GENERAL son:

- a) Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, que proponga GRUPO CORIL SAF.
- b) Designar a los auditores externos del FONDO.
- c) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a GRUPO CORIL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 78º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.
- d) Determinación del monto de los gastos a que se refiere el literal c) del artículo 8º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.
- e) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, cuando corresponda, fijando el monto a emitir, precio y su plazo de colocación.

DIRECCIÓN









- f) Aprobar la recompra de CUOTAS o delegar en GRUPO CORIL SAF la facultad de recomprarlas, por cuenta del FONDO.
- g) En caso de disolución de GRUPO CORIL SAF u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los PARTÍCIPES, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora.
- h) Aprobar la transferencia del FONDO y designar a la nueva sociedad administradora.
- i) Aprobar la liquidación del FONDO, estableciendo su procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.
- k) Acordar la realización de auditorías especiales a sugerencia del Comité de Vigilancia.
- I) Acordar la fusión o escisión del FONDO.
- m) Remover a los miembros del Comité de Inversiones y el CUSTODIO, de ser el caso, por causas debidamente justificadas.
- n) Fijar, para cada obligación que contraiga el FONDO, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de los fondos.
- o) Determinación del monto de los gastos extraordinarios
- p) Otros que establezcan la LEY y/o el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, o sean acordados en la ASAMBLEA GENERAL, siempre que no transgredan las normas generales aplicables a los FONDOS.

Artículo 51º.- Convocatoria a ASAMBLEAS

ASAMBLEAS PRESENCIALES:

La ASAMBLEA GENERAL deberá ser convocada con al menos cinco (5) DÍAS de anticipación a su celebración. En el caso de que esta sea solicitada por los PARTÍCIPES, conforme lo señala el artículo precedente, se deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) DÍAS siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, debiendo contener este si es que se trata de una ASAMBLEA GENERAL Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar, el lugar, fecha y hora a llevar se a cabo su celebración, y en caso sea conveniente la información para la segunda convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y segunda convocatoria no será menor de cinco (5) DÍAS.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá remitir a cada uno de los PARTÍCIPES una comunicación conteniendo la misma información que el precitado aviso, por escrito o por correo electrónico, mediante su remisión al domicilio o correo electrónico que estos le hubieren proporcionado a GRUPO CORIL SAF.

ASAMBLEAS NO PRESENCIALES:

La ASAMBLEA no presencial deberá ser convocada de acuerdo con lo dispuesto en la RESOLUCION SUPERINTENDENTE N° 052-2020 y/o sus normas modificatorias.

Artículo 52º.- Quórum y mayorías

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la ASAMBLEA GENERAL es computado al inicio de la misma, una vez comprobado este, se declara instalada. Las CUOTAS suscritas que ingresan a la ASAMBLEA GENERAL después de instalada, no serán computadas para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Dependiendo del tipo de acuerdos a adoptar, el quórum requerido podrá ser Simple o Calificado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Quórum Simple: La ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando al menos se encuentren representadas el 50% de las CUOTAS suscritas. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS suscritas. Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas representadas en la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Quórum Calificado: La ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de al menos dos tercios (2/3) de las CUOTAS suscritas, o en segunda convocatoria con la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas CUOTAS suscritas. Se requiere quórum calificado para que la ASAMBLEA GENERAL

DIRECCIÓN









adopte válidamente sus acuerdos, para lo siguiente:

- (i) Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (ii) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a GRUPO CORIL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen como las que se señalan en el ítem (ii) precedente.
- (iii) Incrementos en los gastos a ser cubiertos con los recursos del FONDO, establecido en los artículos 45º y 46º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (iv) Determinación del monto mínimo de los gastos a que se refiere el literal c) del artículo 8º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.
- (v) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de su colocación en caso supere el MONTO AUTORIZADO.
- (vi) Transferencia del FONDO y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- (vii) Liquidación del FONDO, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del Patrimonio.
- (viii) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de las CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.
- (ix) Decidir la fusión o escisión del FONDO.
- (x) Determinación del monto de los gastos extraordinarios
- (xi) Otros que acuerde la ASAMBLEA GENERAL.

En el caso de ampliación del plazo de vigencia del FONDO, el acuerdo deberá ser adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo de duración del FONDO. En este caso, para efectos del ejercicio del derecho de separación, el valor de redención de la CUOTA será el correspondiente al del día en que se adopte el acuerdo en la ASAMBLEA GENERAL, debiendo realizarse el pago según lo establecido en el artículo 49º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, dentro de los cinco (5) DÍAS posteriores al vencimiento del ejercicio de dicho derecho.

En estos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas.

Artículo 53º.- Contenido del acta de ASAMBLEA GENERAL

El acta de la ASAMBLEA GENERAL deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó.
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario, según lo que haya acordado la ASAMBLEA GENERAL.
- c) Relación de PARTÍCIPES presentes votantes y CUOTAS que representan.
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la ASAMBLEA GENERAL, así como señalar las fechas, los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria, y medios utilizados, de ser el caso.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y por quien decida la ASAMBLEA GENERAL, salvo las actas de Asambleas Universales, las cuales deberán ser firmadas por todos los PARTÍCIPES.

Artículo 54°.- Impugnación de acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL

Pueden ser impugnados los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL que sean contrarios a la LEY o que se opongan al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios PARTÍCIPES, o los intereses del FONDO. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la LEY, al REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN o al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La impugnación puede ser interpuesta por PARTÍCIPES que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL o por los PARTÍCIPES ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN respecto de la impugnación







de los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL, se aplica supletoriamente los artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten aplicables.

Artículo 55°.- Comité de Vigilancia: Funciones y Obligaciones

El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de fiscalizar la actuación de GRUPO CORIL SAF en la gestión del FONDO.

El Comité de Vigilancia desempeña sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando siempre prioridad absoluta al interés del PARTÍCIPE.

Sus funciones y obligaciones son:

- a) Vigilar que GRUPO CORIL SAF cumpla, respecto del FONDO con lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los términos de la colocación de las CUOTAS.
- b) Verificar que la información proporcionada a los PARTÍCIPES sea veraz y oportuna.
- Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.
- d) Convocar a ASAMBLEA GENERAL para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario, y en los casos señalados en el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Participar con voz pero sin voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- f) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.
- g) Alcanzar a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de auditores externos del FONDO.
- h) Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- i) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la ASAMBLEA GENERAL.
- j) Comunicar a la SMV en cualquier momento cualquier hecho, que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al FONDO.
- k) Las demás que se encuentran en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, establezca la SMV o le delegue la ASAMBLEA GENERAL.

Las Sesiones del Comité de Vigilancia podrán llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, serán de manera no presencial cuando las circunstancias así lo ameriten, debiendo para ello tomar en consideración lo establecido por la SMV a través de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 052-2020, o normas modificatorias. Dichas Sesiones serán suscritas con firma electrónica o digital por todos los miembros asistentes.

Artículo 56°.- Elección, Remoción y Duración del Comité de Vigilancia

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, así como establecer las causales de su remoción o vacancia. El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) personas naturales.

El período de duración del cargo es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL en que se ratifiquen o designen nuevos miembros. Las decisiones que tomen los miembros del Comité de Vigilancia deben constar en un Libro de Actas correspondiente, sea en formato físico o electrónico.

Constituyen causales de vacancia, además de las previstas en el artículo 157º de la LGS, la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 104º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN. Asimismo, los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL, si cualquiera de ellos:

- a) Abusara de sus facultades.
- b) Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- c) Observara un comportamiento moral que haya sido puesto en duda.











- d) Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave al FONDO.
- e) Manejara intereses contrarios al FONDO.
- f) Tuviera inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité de Vigilancia, por tres (3) veces consecutivas o alternadas en el ejercicio económico.

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, la SMV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, mediante resolución fundamentada.

Artículo 57°.- Quórum y Votación

El Comité de Vigilancia elegirá a su presidente entre sus miembros, por mayoría simple de votos y en la primera sesión.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, se requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

TÍTULO X: DE LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 58º.- Lugar de información

La información que sustente las inversiones del FONDO, así como los términos y condiciones de los contratos que se hayan suscrito con terceros respecto del FONDO, los Estados Financieros Auditados anuales, los Estados Financieros no auditados Intermedios, Memorias Anuales, Informe de Gerencia y valor cuota del FONDO, se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPES en el local de GRUPO CORIL SAF, desde el momento en que estos son remitidos al RPMV

Artículo 59°.- Información a disposición del PARTÍCIPE

GRUPO CORIL SAF pondrá a disposición de los PARTÍCIPES en sus oficinas, la siguiente información:

- a. El Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados anuales auditados.
- b. El Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados no auditados Intermedios, así como el valor contable de la Cuota, que se debe mostrar en forma comparativa con el valor del mes anterior.

Artículo 60°.- Información Financiera

GRUPO CORIL SAF debe remitir al RPMV, de conformidad con lo señalado en el artículo 85º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, la siguiente información:

- a) Estados Financieros Auditados Anuales del FONDO.
- b) Memoria Anual del FONDO, en la misma oportunidad que se remite la información financiera anual auditada.
- c) Estados Financieros no auditados Intermedios, así como el Informe de Gerencia.

Las notas a los estados financieros deben contener lo especificado en el artículo 85° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, en lo que corresponda.

Artículo 61º.- Hechos de Importancia

GRUPO CORIL SAF en su calidad de emisor de CUOTAS, debe remitir a la SMV respecto del FONDO y de sí misma, los hechos de importancia de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobada por Resolución SMV Nº 005-2014- SMV/01 y sus modificatorias, así como lo estipulado en el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.











Artículo 62º.- Estado de Inversiones del FONDO

La información sobre las inversiones del FONDO deberá ser remitida a los PARTÍCIPES, dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes al vencimiento de cada mes, en un documento denominado "Estado de Inversiones del FONDO".

Este documento contiene información sobre el valor y composición porcentual de las inversiones del FONDO, excesos de inversiones y de participación, de ser el caso, valor cuota del FONDO, inversiones en relacionados a GRUPO CORIL SAF, de ser el caso, hechos de importancia y gastos del FONDO; de conformidad con lo establecido en el artículo 89° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Dicho documento será puesto a disposición de los PARTÍCIPES por escrito o por correo electrónico, mediante su remisión al domicilio o correo electrónico que estos le hubieren proporcionado a GRUPO CORIL SAF.

GRUPO CORIL SAF remitirá a la SMV un ejemplar del Estado de Inversiones del FONDO dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes de cumplido el plazo establecido para su remisión a los PARTÍCIPES.

Artículo 63º.- Selección de Sociedad de Auditoría

La selección de la Sociedad de Auditoría para el FONDO será realizada en forma anual por la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta del Comité de Vigilancia. La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar esta selección al Comité de Vigilancia.

El FONDO no podrá ser auditado por más de cinco (5) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor.

TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 64°.- Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

GRUPO CORIL SAF podrá proponer modificaciones al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, para su aprobación, a la ASAMBLEA GENERAL, por razones fundamentadas; sin embargo, no será necesaria la aprobación de dicho órgano sobre aspectos señalados en el Anexo I del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN que vienen a ser actualizaciones. El Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrán aprobar otras modificaciones que no generen derecho de separación, siempre que cuenten con la respectiva delegación dada por la ASAMBLEA GENERAL para dichos efectos.

Una vez aprobadas las modificaciones por la ASAMBLEA GENERAL, GRUPO CORIL SAF deberá solicitar a la SMV su inscripción en el RPMV (ello no será aplicable para aquellos casos en los que corresponda la inscripción automática). Las modificaciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el RPMV. Solo apara el caso de modificaciones con autorización previa de la SMV, se podrá acordar una fecha de entrada en vigencia posterior.

Dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de notificada la resolución de inscripción, GRUPO CORIL SAF difundirá a los PARTÍCIPES las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTÍCIPACIÓN, para lo cual les remitirá una comunicación escrita y/o a través de un medio electrónico, con el nuevo texto, incluyendo un comparativo con el texto anterior y precisando la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, sin perjuicio de la remisión del resumen de dichas modificaciones en el estado de inversiones siguiente.

TÍTULO XII: TRANSFERENCIA DEL FONDO Y SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 65º.- Transferencia

La transferencia de la administración del FONDO se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de GRUPO CORIL SAF.
- b) Por incurrir GRUPO CORIL SAF en causal de disolución de acuerdo a lo que señala la LGS, por la cancelación o revocación de autorización de funcionamiento, o en causal de extinción.
- c) Por reorganización de GRUPO CORIL SAF, según la LGS.

DIRECCIÓN









d) Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los PARTÍCIPES, convocada por el Comité de Vigilancia o cuando lo solicite el 25% (veinticinco por ciento) del total de CUOTAS.

El plazo máximo del que dispone la ASAMBLEA GENERAL para designar a la nueva Sociedad Administradora es de sesenta (60) DÍAS, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO. La ASAMBLEA GENERAL podrá solicitar a la SMV una ampliación de dicho plazo, en forma previa a su vencimiento.

Artículo 66°.- Plazos y Procedimientos

En el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar su renuncia al Comité de Vigilancia y a la SMV en el día en que se acuerde por el órgano competente.

La ASAMBLEA GENERAL será convocada, en el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior por GRUPO CORIL SAF, y en los casos b), c) y d) del mismo artículo por el Comité de Vigilancia, dentro de los diez (10) DÍAS de acordada la renuncia o causal, para que esta resuelva sobre el destino del FONDO, pudiendo resolver por su liquidación o la transferencia.

En caso de acordarse la transferencia del FONDO, GRUPO CORIL SAF en el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior o el Comité de Vigilancia en los casos b), c) y d) del mismo artículo, deberá comunicar el acuerdo adoptado por la ASAMBLEA GENERAL en el mismo día, al Comité de Vigilancia y al RPMV, debiendo adjuntarse a este último, copia del Acta respectiva.

En todos los casos señalados en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se celebrará dentro del plazo máximo de quince (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

GRUPO CORIL SAF, en el caso de su renuncia, o el Comité de Vigilancia en el caso de acordarse la transferencia, deberá solicitar a la SMV que autorice la transferencia, dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haber sido designada la nueva Sociedad Administradora por la ASAMBLEA GENERAL, presentando la documentación señalada en el artículo 37º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, en lo que corresponda.

TÍTULO XIII: LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES

Artículo 67º.- Normas para la liquidación de las INVERSIONES

Durante la vigencia del FONDO, en el momento que una INVERSION haya madurado o sea liquidada, el capital invertido más, de ser el caso, las ganancias obtenidas en esta INVERSIÓN podrán ser:

- a) Reinvertidos.
- b) Entregados a los PARTÍCIPES, vía reducción de capital.
- c) Entregados a los PARTÍCIPES, vía distribución de utilidades, de ser el caso.

Asimismo, treinta (30) DÍAS antes del vencimiento del plazo del FONDO, GRUPO CORIL SAF deberá iniciar la liquidación de las INVERSIONES del FONDO, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Al menos treinta (30) DÍAS antes del vencimiento del plazo del FONDO, GRUPO CORIL SAF deberá iniciar la liquidación de las posiciones menos líquidas del FONDO. Para estos efectos, el COMITÉ DE INVERSIONES deberá determinar cuáles son las posiciones menos líquidas.
- ii. Al menos quince (15) DÍAS antes del vencimiento del plazo del FONDO, GRUPO CORIL SAF deberá iniciar la liquidación de todas las posiciones del FONDO.

El plazo para el pago de la liquidación de las INVERSIONES del FONDO a los PARTICIPES será de máximo noventa (90) DÍAS después del vencimiento del FONDO.







TÍTULO XIV: LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 68º.- Causales

El FONDO será liquidado en los siguientes casos:

- a) Si la SMV, luego de la evaluación correspondiente así lo decidiera, al verificar que el patrimonio neto del FONDO luego de iniciadas sus actividades, descendiera por debajo del mínimo indicado en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Vencido el plazo de duración del FONDO.
- c) Transcurridos sesenta (60) DÍAS, desde el día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, sin que se haya designado a una nueva Sociedad Administradora.
- d) Si transcurrido el plazo para la designación del CUSTODIO por sustitución, ningún otro CUSTODIO haya aceptado asumir la custodia del FONDO.
- e) Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL.

Para efectos de la redención y liquidación del FONDO, deberá observarse lo señalado en los artículos 113º y 114º del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Artículo 69º.- Convocatoria, Acuerdos y Liquidación

Salvo en el caso e) del artículo precedente, GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, deberá convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de diez (10) DÍAS de producida la causal. La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) DÍAS posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier PARTÍCIPE puede requerir a GRUPO CORIL SAF o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) DÍAS de presentada su solicitud convoque a la ASAMBLEA GENERAL si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del FONDO, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia no lo han hecho. Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la ASAMBLEA GENERAL, la SMV dispondrá la liquidación del FONDO y designará al liquidador.

El FONDO en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al FONDO. Durante la liquidación del FONDO se aplican las disposiciones relativas a la ASAMBLEA GENERAL, pudiendo esta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

LIQUIDADORES

Desde la designación del liquidador, cesa la representación de GRUPO CORIL SAF, mas no su responsabilidad derivada de su gestión. El liquidador asume las funciones que correspondan a la administración del FONDO conforme al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los acuerdos tomados en la ASAMBLEA GENERAL, y las normas aplicables vigentes.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y por las normas que resulten aplicables. No obstante, la Sociedad Administradora actuará como liquidadora del FONDO cuando la causal que configure sea vencimiento del plazo de duración del FONDO.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la ASAMBLEA GENERAL el informe de liquidación, el balance final de liquidación, el estado de resultados, la propuesta de distribución del Patrimonio neto entre los PARTÍCIPES, y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la ASAMBLEA GENERAL.









TÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 70°.- Régimen aplicable a los Fondos de Inversión y a los PARTÍCIPES

El régimen tributario aplicable a los FONDOS y a los PARTÍCIPES es susceptible de ser modificado en el tiempo por lo que los PARTÍCIPES permanentemente deberán informarse o asesorarse sobre los cambios en la normativa tributaria que resulte aplicable, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Asimismo, se les recomienda consultar con su propio asesor tributario con relación a las posibles implicancias tributarias respecto de cada uno de ellos, derivadas de la adquisición de las CUOTAS.

RÉGIMEN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

a) Impuesto a la Renta (IR):

Los fondos de inversión son tratados como vehículos neutros para efectos del impuesto a la renta, por tanto, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtengan dichos fondos, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas, se atribuyen a los PARTÍCIPES o inversionistas al cierre de cada ejercicio, a fin de que se tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a los PARTÍCIPES.

En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el FONDO pueden estar afectas o exoneradas y estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada PARTÍCIPE, por ello, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los PARTÍCIPES, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la ley del impuesto a la renta.

A la fecha de elaboración del presente documento se encuentran vigentes el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y sus modificatorias; así como el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y sus modificatorias.

b) Impuesto General a las Ventas (IGV):

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus modificatorias, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyentes, en tanto realicen las operaciones afectas a dicho tributo

Los intereses provenientes de las inversiones que se realicen a nombre del FONDO pueden estar afectos o no al Impuesto General a las Ventas, en función a lo que se disponga en las normas de carácter tributario.

RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPES

De acuerdo al numeral 3, inciso I) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, la ganancia de capital que se genere por la redención, rescate o enajenación de las CUOTAS del FONDO, constituidos o establecidos en el país, pueden tener el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la Ley del Impuesto a la Renta.

TÍTULO XVI: RECLAMOS, CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 71°.- Consultas y Reclamos de los PARTÍCIPES

GRUPO CORIL SAF atenderá las consultas, quejas y reclamos de los PARTÍCIPES, referentes a sus derechos y obligaciones, y las correspondientes a GRUPO CORIL SAF en su calidad de administradora del FONDO; la aplicación de las normas que rigen al FONDO y a GRUPO CORIL SAF; la interpretación y aplicación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y las que se refieran en general a las actividades de inversión del FONDO.

Las consultas, quejas y reclamos mencionados en el párrafo precedente serán absueltos o resueltos por la Gerencia General de GRUPO CORIL SAF contando para ello con el apoyo del Área Legal de GRUPO CORIL SAF, en un plazo que no excederá de quince (15) DÍAS posteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

GRUPO CORIL SAF lleva un Registro de Quejas y Reclamos a ser presentados por los PARTICIPES, en el cual se registrarán este tipo de observaciones, el mismo que está a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de GRUPO CORIL SAF. Este registro es el mismo que el Libro de Reclamaciones de GRUPO CORIL SAF, al que hace referencia el artículo 150° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, o la norma que lo sustituya. En dicho Registro se deja constancia de la fecha de presentación, el motivo de la queja, el nombre de la persona que la presentó, su conclusión o el estado de situación de la misma.











La formulación de reclamos por parte de los PARTÍCIPES ante GRUPO CORIL SAF no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los PARTÍCIPES puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

DENUNCIAS ANTE INDECOPI Y SMV

El PARTÍCIPE podrá optar por presentar su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) siempre que tenga la condición de consumidor final, de conformidad con lo establecido en la Resolución SMV Nº 006-2012-SMV/01. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene de acudir al proceso arbitral, referido en el artículo siguiente, o al poder judicial. Cabe señalar que la formulación de un reclamo ante GRUPO CORIL SAF por parte del PARTICIPE no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los PARTICIPES puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes, por lo que no se debe entender que el PARTICIPE se encuentra sujeto a la respuesta a ser otorgada por parte de GRUPO CORIL SAF ante un reclamo para acudir a dichas vías.

Asimismo, EL PARTÍCIPE tiene la posibilidad de presentar su denuncia ante la SMV.

Artículo 72º.- Solución de controversias

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre el PARTÍCIPE y GRUPO CORIL SAF por causas de la celebración, interpretación o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante el trato directo. Para dicho efecto los PARTÍCIPES serán considerados como una única parte.

ARBITRAJE

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de diez (10) DÍAS, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros.
- El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- c) Los PARTÍCIPES deberán dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de tres (3) días calendario de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de diez (10) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley General de Arbitraje. En este caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el RPMV
- d) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.
- e) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán dé cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.
- f) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73º.- Marco legal

Las normas que rigen a los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, además del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, son: la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, la LMV, la LTV, la LGS, el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, las Normas Internas de Conducta de GRUPO CORIL SAF, las normas aplicables a las empresas y TÍTULOS VALORES inscritos en el RPMV, así como aquellas normas complementarias y supletorias incorporadas en los mencionados cuerpos legales.











Artículo 74°.- Consentimiento para el tratamiento de Datos Personales

La incorporación del PARTÍCIPE al FONDO importa su consentimiento previo, libre, informado, expreso, inequívoco e indefinido para que GRUPO CORIL SAF pueda recopilar, registrar, organizar, almacenar, transferir, conservar, extraer, consultar, utilizar, bloquear, suprimir y en general realizar el tratamiento de sus datos personales, en el banco de datos correspondiente, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS y sus normas modificatorias, bajo los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recursos y nivel de protección adecuado, con las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de los datos personales establecidas por ley.

Asimismo, el PARTÍCIPE puede o no aceptar el tratamiento de sus datos personales para las finalidades comerciales y publicitarias de GRUPO CORIL SAF o de cualquier otra empresa de su grupo económico. De haber aceptado este tratamiento, GRUPO CORIL SAF podrá remitir información comercial y/o publicitaria sobre los productos y servicios que ofrece, de conformidad con su normativa.

El PARTÍCIPE cuenta con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de sus datos personales; para cuyo fin deberá dirigirse de forma presencial a las oficinas de GRUPO CORIL SAF y manifestarlo, o remitir una comunicación simple, física o a través de correo electrónico, dirigida a la Gerencia General indicando su solicitud, en el horario establecido para la atención al público. GRUPO CORIL SAF deberá acceder a lo solicitado por el PARTÍCIPE en un plazo no mayor al señalado en el Reglamento de Ley de Protección de Datos Personales.

El tratamiento de datos personales tendrá por finalidad: i) incorporar al PARTÍCIPE en el Registro de PARTÍCIPE del FONDO; ii) cumplir con los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de clientes regulado en las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución Conasev N° 033-2011-EF94.01.1. y sus respectivas modificatorias; iii) cumplir con las normas relacionadas al Foreign Account Tax Compliance (FATCA), en el caso de PARTÍCIPES que califiquen como US Person y a quienes les aplique dicha normativa; o iv) aquella correspondiente al perfilamiento del perfil de riesgo del cliente.

Las personas que podrán tener acceso a los datos personales del PARTÍCIPE son el Directorio, Gerente General, el Área Legal, el Oficial de Cumplimiento Corporativo, el Funcionario de Control Interno de GRUPO CORIL SAF, así como los colaboradores que requieran contar con los datos personales para el estricto cumplimiento de sus funciones.

La información del PARTÍCIPE constará en la Ficha de Registro del PARTÍCIPE, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. GRUPO CORIL SAF adopta las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales, sin perjuicio de las excepciones al deber de reserva de identidad regulada en la Ley del Mercado de Valores, así como las obligaciones reguladas por las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La transferencia de datos que se realice por o a favor de GRUPO CORIL SAF respecto a empresas pertenecientes a su mismo grupo económico se efectuará conforme a las normas internas de protección de datos personales, para cuyo fin se deberá tomar en cuenta que toda transferencia de información comprendida en el deber de reserva solo se podrá realizar en los casos contemplados en la Ley del Mercado de Valores. En caso de negativa de proporcionar información, el Gerente General podrá adoptar las medidas necesarias para contar con la misma, tomando en cuenta su relevancia para el cumplimiento de las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los archivos físicos, electrónicos o aquellos que se mantengan bajo cualquier soporte, que contengan datos personales de los PARTÍCIPES, serán mantenidos por un plazo no menor a diez (10) años, conforme al artículo 10° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

GRUPO CORIL SAF garantiza el derecho al impedimento de suministro, tratamiento objetivo y tutela del PARTÍCIPE en cuanto al tratamiento de sus datos personales, ello sin perjuicio que el PARTÍCIPE pueda recurrir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la correspondiente acción de hábeas data o la acción que estime correspondiente. El PARTÍCIPE es responsable de mantener actualizada su base de datos personales, así como comunicar los cambios que se produzcan mientras mantenga la calidad de PARTÍCIPE.

En cuanto al cumplimiento de la normativa FATCA, GRUPO CORIL SAF cuenta con su Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN) que lo califica como institución financiera registrada ante el Internal Revenue Service (IRS), contando con su código GIIN, por lo que aquel PARTÍCIPE que califique como US Person, deberá suscribir el "Formulario de Información de Clientes – Ley FATCA", y el cual indica que dicha normativa tiene por intención prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos. El PARTÍCIPE que califique como US Person deberá mantener actualizada su información dando cumplimiento a esta ley, debiendo para ello suscribir el formulario W-9. En caso de negativa del PARTÍCIPE en suministrar información, GRUPO CORIL SAF lo podrá considerar como PARTÍCIPE recalcitrante.







ANEXO 1: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (en adelante, Contrato), que suscriben de una parte:

•	Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.	, con RUC N° 20379859888	3, debidamente representada
	por su apoderado(a),	, con DNI Nº	y su apoderado(a)
	, con DNI Nº	_, con domicilio en Av. El l	Derby 250 - Piso 21, Oficina
	2101, distrito de Surco, provincia y departamento de	Lima, inscrita en la Partida	Nº 11019348 del Registro de
	Personas Jurídicas de Lima, en adelante denominada	GRUPO CORIL SAF;	-

• Y, de la otra parte, a quien en adelante se denominará EL PARTÍCIPE:

Si es persona natural individual		
Nombres completos:		
DNI/Documento de		
Identidad:		
Domicilio o correo		
electrónico:	y departamento de	
Si son copropietarios		
Nombres completos –		
Copropietario 1:		
DNI/Documento de		
Identidad:		
Domicilio o correo	, distrito de, provincia de	
electrónico:	y departamento de	
Nombres completos -		
Copropietario 2:		
DNI/Documento de		
Identidad:		
Domicilio o correo	, distrito de, provincia de	
electrónico:	y departamento de	
Si es persona o entidad jurídica		
Denominación o razón		
social:		
RUC/Documento de		
identificación:		
Domicilio	, distrito de, provincia de	
	y departamento de	
Nombres completos		
apoderado		
DNI/Documento de		
Identidad apoderado:		

Los términos empleados en letras mayúsculas tendrán el mismo significado que se les asigna en el REGLAMENTO DE PARTICIPACION, el cual le fue entregado al PARTÍCIPE de forma anterior a la suscripción del presente documento. El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERO</u>: **GRUPO CORIL SAF** es una sociedad administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión, debidamente autorizada por Resolución CONASEV Nº 035-99-EF/94.10 del 9 de marzo de 1999, y por Resolución de Superintendente N° 125-2020-SMV/02 del 21 de diciembre de 2020.

<u>SEGUNDO</u>: GRUPO CORIL SAF ha constituido un fondo de inversión denominado "CORIL RETAIL DÓLARES 12 – FONDO DE INVERSIÓN", en adelante **EL FONDO**, inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

<u>TERCERO</u>: EL PARTÍCIPE es una persona natural o jurídica o patrimonio autónomo que desea invertir en EL FONDO, para lo cual, con la suscripción del presente documento, declara haber recibido y leído el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN de EL FONDO. Este Contrato rige desde el momento en que el aporte efectuado por EL PARTÍCIPE se encuentre a disposición de EL FONDO y EL PARTÍCIPE tiene los derechos que el presente Contrato, el REGLAMENTO





DE PARTICIPACIÓN y otras normas aplicables vigentes le confieren por solo de aquellas CUOTAS efectivamente suscritas y pagadas.			
<u>CUARTO</u> : Mediante el presente Contrato, EL PARTICIPE suscribe CUOTAS de participación de EL FONDO , a un precio de cada una, por un monto total que asciende a			
QUINTO: GRUPO CORIL SAF no cobrará a EL PARTICIPE comisión por suscripción de CUOTAS.			
SEXTO: EL PARTÍCIPE declara lo siguiente:			
Haber sido informado de los aspectos relevantes de EL FONDO tales como los montos de las comisiones, el plazo para a liquidación de estos, así como la totalidad de gastos atribuibles a EL FONDO y la política de inversiones de este.			
Haber sido informado acerca de los factores que signifiquen riesgos para las expectativas de inversión de EL PARTÍCIPE , así como, que la rentabilidad obtenida en el pasado no garantiza que ella se repita en el futuro.			
Haber recibido, conocido y aceptado el contenido del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y del presente Contrato.			
Brinda su consentimiento para el tratamiento de datos personales a GRUPO CORIL SAF para las finalidades necesarias.			
<u>SÉPTIMO</u> : El presente Contrato tiene una duración indeterminada, en tanto EL PARTÍCIPE mantenga la condición de tal en EL FONDO .			
OCTAVO: Queda plenamente establecido que la relación entre GRUPO CORIL SAF y EL PARTÍCIPE se rige por las reglas de la comisión mercantil, así como por los términos contenidos en el Reglamento de Participación y en el presente Contrato. Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo Nº 862, su Reglamento y sus normas modificatorias, así como las normas que se señalan en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.			
NOVENO: EL PARTÍCIPE renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción de Lima. Asimismo, EL PARTÍCIPE y GRUPO CORIL SAF acuerdan someterse para la aplicación del presente Contrato a la Ley Peruana.			
<u>DÉCIMO</u> : EL PARTÍCIPE podrá someter a arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener con GRUPO CORIL SAF y en general con los demás partícipes de EL FONDO , relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, de conformidad con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.			
Suscrito a los días del mes de del 202			
GRUPO CORIL SAF GRUPO CORIL SAF			
EL PARTÍCIPE EL PARTÍCIPE			
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EL PARTÍCIPE deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del FONDO, el mismo que declara conocer y aceptar.			
de del 202 EL PARTÍCIPE			





ANEXO 2: CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación de (en adelante, "Contrato") que celebran y suscriben:

• De una parte, a quien en adelante se denominará EL TRANSFERENTE:

Si es persona natural individual			
Nombres completos:			
DNI/Documento de Identidad:			
Domicilio o correo electrónico:	, distrito de, provincia de, y departamento de		
Si son copropietarios			
Nombres completos – Copropietario 1:			
DNI/Documento de Identidad:			
Domicilio o correo electrónico:	, distrito de, provincia de, provincia de		
Nombres completos – Copropietario 2:			
DNI/Documento de Identidad:			
Domicilio o correo electrónico:	, distrito de, provincia de, provincia de		
Si es persona o entidad jurídica			
Denominación o razón social:			
RUC/Documento de identificación:			
Domicilio	, distrito de, provincia de, provincia de		
Nombres completos apoderado			
DNI/Documento de Identidad apoderado:			

Y de la otra parte, a quien en adelante se denominará EL ADQUIRENTE:

Si es persona natural individual				
Nombres completos:				
DNI/Documento de Identidad:				
Domicilio o correo electrónico:	, distrito de, provincia de, provincia de			
Si son copropietarios				
Nombres completos – Copropietario 1:				
DNI/Documento de Identidad:				
Domicilio o correo electrónico:	, distrito de, provincia de, provincia de			
Nombres completos – Copropietario 2:				



DNI/Documento de Identidad:				
Domicilio o correo	, distrito de, provincia de			
electrónico:	y departamento de			
Si es persona o entidad ju	Si es persona o entidad jurídica			
Denominación o razón social:				
RUC/Documento de identificación:				
Domicilio	, distrito de, provincia de, provincia de			
Nombres completos apoderado:				
DNI/Documento de Identidad apoderado:				
domicilio legal en Av. El De Surco, provincia y dep	o Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., con RUC N° 20379859888, con by 250 - Piso 21, Oficina 2101, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de artamento de Lima, quien actúa representada por su apoderado(a) , identificado(a) con DNI N° y su apoderado(a) , identificado(a) con DNI N°, según poderes inscritos en la			
	Partida Registral N° 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "GRUPO CORIL SAF".			
	úsculas tendrán el mismo significado que se les asigna en el REGLAMENTO DE egado a EL ADQUIRENTE de forma anterior a la suscripción del presente os términos y condiciones siguientes:			
PRIMERO: EL TRANSFERENTE es tit 12 - FONDO DE INVERSIÓN", en adel	ular de CUOTAS del fondo de inversión denominado "CORIL RETAIL DÓLARES ante. EL FONDO .			

El FONDO emitió sus CUOTAS mediante oferta pública y está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

SEGUNDO: Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a EL ADQUIRENTE la titularidad de sus CUOTAS de **EL FONDO** de las que es titular.

El precio de venta por CUOTA de participación, fijado de común acuerdo entre las partes, es de _ total por las __CUOTAS de **EL FONDO** materia de transferencia la suma de _____, monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo esta suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que **EL TRANSFERENTE** declara haber recibido a su entera satisfacción.

TERCERO: Como consecuencia de la transferencia, EL ADQUIRENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTÍCIPE de EL FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación, Política de Inversiones, factores de riesgos, beneficios de los clientes y demás aspectos desarrollados en dicho documento, y estar de acuerdo con dichos instrumentos.

El ADQUIRENTE declara expresamente que su incorporación a EL FONDO en calidad de PARTÍCIPE importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento de EL FONDO, así como declara haber tomado conocimiento de las inversiones que tiene EL FONDO.

El presente Contrato tiene una duración indeterminada, en tanto EL ADQUIRENTE mantenga la condición de tal en EL FONDO.

EL ADQUIRENTE brinda su consentimiento para el tratamiento de datos personales a GRUPO CORIL SAF para las finalidades necesarias.

CUARTO: EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las CUOTAS objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, prendas, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, EL TRANSFERENTE garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes.

QUINTO: GRUPO CORIL SAF, en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA de EL FONDO, interviene en el presente Contrato a efectos de:

- a. Prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la cláusula segunda del presente Contrato.
- b. Obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el registro de partícipes que está obligada a

DIRECCIÓN









llevar y mantener, según lo dispuesto por el artículo 88°, literal c) del Reglamento de Fondos de Inversión. El registro de la transferencia deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, habida cuenta que es a partir de esta fecha que **GRUPO CORIL SAF** toma conocimiento de la transferencia efectuada.

SEXTO: Las Partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las CUOTAS transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

<u>SÉPTIMO</u>: EL TRANSFERENTE y EL ADQUIRENTE renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de Lima. Asimismo, acuerdan someterse para la aplicación del presente Contrato a la Ley Peruana.

<u>OCTAVO:</u> Las partes podrán someter a arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, de conformidad con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Suscrito a los días del mes de de	el 202
EL TRANSFERENTE	EL TRANSFERENTE
EL ADQUIRENTE	EL ADQUIRENTE
GRUPO CORIL SAF	GRUPO CORIL SAF
CONSTANCIA DE REC	CEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
EL ADQUIRENTE deja expresa constancia del Reglamento de Participación del FONDO,	le haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el mismo que declara conocer y aceptar.
de del 202	
EL ADQUIRENTE	EL ADQUIRENTE









ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS CUOTAS

En los casos de aumentos de capital del FONDO acordado por la ASAMBLEA GENERAL o por el Comité de Inversiones previa delegación de la ASAMBLEA GENERAL se deberá tener en consideración lo siguiente para el acuerdo:

- a) Número de CUOTAS a ser emitidas.
- b) Clase de CUOTAS a emitir.
- c) Precio de colocación.
- d) Porcentaje o monto mínimo de suscripción.
- e) Plazo de vencimiento de la oferta.
- f) Lugar y forma de pago de CUOTAS
- g) Procedimiento que se utilizará para la colocación de CUOTAS.
- h) Cualquier otro término y condición que considere necesario.

Los PARTÍCIPES o los potenciales PARTÍCIPES deberá(n) contar con información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración de las nuevas CUOTAS a emitirse que se encontrará en un Informe de Valorización. Esta información deberá estar a su disposición como mínimo con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de: (i) la realización de la ASAMBLEA GENERAL que apruebe el aumento de capital por encima del MONTO AUTORIZADO, sus características y condiciones; o (ii) la comunicación del aviso de oferta pública, para los casos de aumentos de capital acordados por el Comité de Inversiones previa delegación de la ASAMBLEA GENERAL.

En caso de aumento de capital acordado por el Comité de Inversiones por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, el aviso de oferta pública deberá ser comunicado a partir de los cinco (5) días calendarios siguientes de adoptado acuerdo.

EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE será encontrará a disposición de los PARTÍCIPES desde el día siguiente del acuerdo del aumento de capital acordado por el Comité de Inversiones previa delegación de la ASAMBLEA GENERAL dado en la primera ASAMBLEA ORDINARIA o desde el DÍA siguiente en que la ASAMBLEA GENERAL haya acordado un aumento de capital por un valor superior del MONTO AUTORIZADO.

El derecho de suscripción preferente de los PARTÍCIPES se ejercerá sobre la Primera Rueda de suscripción de CUOTAS.

COLOCACIÓN EN DOS RUEDAS

a) Primera Rueda de suscripción de CUOTAS:

Los titulares de CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE podrán suscribir nuevas CUOTAS a prorrata de su participación en CUOTAS, dentro del plazo señalado establecido por la ASAMBLEA GENERAL o el Comité de Inversiones, según corresponda y plasmado en el aviso de oferta pública. Se debe tener en cuenta que en esta rueda debe haber un plazo no menor de cinco (5) DÍAS, salvo que la ASAMBLEA GENERAL o el Comité de Inversiones previa delegación de facultades, acuerde por unanimidad establecer un plazo menor.

La fecha de colocación (adjudicación) de CUOTAS será el DÍA siguiente del vencimiento de la primera rueda establecida en el aviso de oferta pública.

b) Segunda Rueda de suscripción de CUOTAS:

Si quedaran CUOTAS sin suscribir, los PARTÍCIPES que hubieren intervenido o no en la primera rueda y los terceros, podrán suscribir en segunda rueda las CUOTAS faltantes de la emisión, todos ellos en igualdad de condiciones para la suscripción.

El plazo para la segunda rueda es establecido por la ASAMBLEA GENERAL o el Comité de Inversiones, según corresponda, no pudiendo, en ningún caso, cada rueda tener un plazo menor a un (1) DÍA. Las reglas para la asignación de cualquier remanente luego de la segunda rueda serán establecidas por la ASAMBLEA GENERAL o por el Comité de Inversiones según corresponda.

La fecha de colocación (adjudicación) de CUOTAS será el DÍA siguiente del vencimiento de la segunda rueda establecida en el aviso de oferta pública.

GRUPO CORIL SAF entregará a los PARTÍCIPES y potenciales PARTÍCIPES un modelo de Orden que deberán presentar al momento de dirigir su oferta.







